

EST-VSCSM- PARME-054

ESTADO No. -054
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HHJP-18	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	7	30/08/2024	PARME No. 895 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHJP-18, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHJP-18, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presente otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso



					<p><i>fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i>- <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i>- <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i>- <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i>- <i>Declaración Extra juicio ante notario.</i> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>HHJP-23</p>	<p>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>6</p>	<p>30/08/2024</p>	<p>PARME No. 896 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHJP-23, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHJP-23, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presente otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i> - <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio</i>
-------------	----------------	--	----------	-------------------	----------------------------------	--

						<p>masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas. - Declaración Extra juicio ante notario.</p> <p>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HIBJ-28	FOUR POINTS MINING S.A.S.	8	30/08/2024	PARME No. 897 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIBJ-28, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIBJ-28, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE</p>

					<p><i>SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Indique expresamente el periodo que se requiere suspender (fecha inicial - fecha final)</i> • <i>Presente, si es de su interés, otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i> - <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i> - <i>Declaración Extra juicio ante notario.</i> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800263X	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	7	30/08/2024	PARME No. 898 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-0800263X, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800263X, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presente otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</i> <p>- Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de</p>

						<p>expedición o suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción. - Noticia criminal o denuncia de la fiscalía. - Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas. - Declaración Extra juicio ante notario. <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L778005	ZARA HOLDINGS S.A.S.	5	30/08/2024	PARME No. 899 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L778005, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero ZARA HOLDINGS S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>3.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L778005, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023 presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indique expresamente el periodo que se requiere suspender (fecha inicial - fecha final) • Presente, si es de su interés, otros documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> - Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción. - Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción. - Noticia criminal o denuncia de la fiscalía. - Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas. - Declaración Extra juicio ante notario.
--	--	--	--	--	---

						<p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T4941005	GILBERTO ENRIQUE QUESADA RESTREPO	5	6/09/2024	PARME No. 943 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. T4941005, se ordena dar traslado y poner en conocimiento el informe de inspección de fiscalización PARME No. 772 del 26 de julio de 2024, a los titulares del título.</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTO</p> <p><i>1. REQUERIR so pena de cancelación, a Gilberto Enrique Quesada Restrepo, titular del título minero No. T4941005, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que suspenda todas las actividades mineras hasta que se verifique en campo, el cumplimiento de los autos No. 2022080097811 de 4 agosto de 2022 y No. 2023080281653 de 18 agosto de 2023.</i></p> <p><i>2. REQUERIR so pena de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del</i></p>

						<p><i>decreto 2655 de 1988, el cierre de las labores antiguas desarrolladas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. T4941005 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 772 del 26 de julio de 2024.</i></p> <p>2. <i>REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 772 del 26 de julio de 2024, emitido para la Licencia de Explotación No. T4941005, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –CORANTIOQUIA - para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



AUTO	L5671005	ANTIOQUIA GOLD LTD	13	11/09/2024	PARME No. 1003 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. L5671005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. L5671005, según lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el plan de mejoramiento frente a la implementación del instrumento o formato de inspección que permita identificar riesgos y hallazgos en el sistema de ventilación y accesorios, como también sea verificable y se pueda evidenciar el cierre del proceso, como soporte y prueba al control del plan de ventilación de mina guayabito</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.</i></p> <p><i>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. L5671005, según lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que llegue a esta dependencia informe donde se evidencie la instalación de señalización en el área de almacenamiento y tanqueo del combustible de la maquinaria de la operación mina guayabito. de mejoramiento frente a la implementación del instrumento o formato de inspección que permita identificar riesgos y hallazgos en el sistema de</i></p>
------	----------	-----------------------	----	------------	---------------------------	--

					<p><i>ventilación y accesorios, como también sea verificable y se pueda evidenciar el cierre del proceso, como soporte y prueba al control del plan de ventilación de mina guayabito, junto con la adecuación y señalización de las estaciones de aforo de ventilación en mina guayabito instalando tableros de información de las medidas realizadas y la instalación de la señalización y aislamiento en labores mineras inactivas y abandonadas evitando el paso de personal en vías no ventiladas y no autorizadas. Lo cual será verificado en próxima visita</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.</i></p> <p><i>3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. L5671005, según lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento con lo establecido en el numeral 7, del parágrafo 3 del artículo 124 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. <i>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. L5671005, según lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las respectivas evidencias de la capacitación a trabajadores como refuerzo a la cuadrilla de socorredores mineros (10% de trabajadores bajo tierra).</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L5671005 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 854 del 05 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>HJID-04</p>	<p>ZARA HOLDINGS S.A.S.</p>	<p>5</p>	<p>21/08/2024</p>	<p>PARM No. 814 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJID-04, se adoptan las siguientes disposiciones al titular minero ZARA HOLDINGS S.A.S.:</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJID-04 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 569 del 28 de junio de 2024.</i></p> <p><i>3.2. RECORDAR a la sociedad titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. HJID-04.</i></p> <p><i>3.3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJID-04 que la póliza minero ambiental presentada será evaluada en la plataforma de Anna Minería y se expedirá acto administrativo posterior e independiente.</i></p> <p><i>3.4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión HJID-04 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al radicado No. 2023010576306 del 28 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</i></p>
-------------	----------------	---------------------------------	----------	-------------------	---------------------------------	---



						<p>75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HIBJ-08	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	5	21/08/2024	PARM No. 815 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIBJ-08, se adoptan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIBJ-08 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 590 del 04 de junio de 2024.</p> <p>3.2. RECORDAR a la sociedad titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. HIBJ-08.</p> <p>3.3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIBJ-08 que los Formatos Básicos Mineros presentados serán evaluados en la plataforma de Anna Minería y se expedirá acto administrativo posterior e independiente.</p> <p>3.4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión HIBJ-08 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al radicado No. 2023010467927 del 23 de octubre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a</p>

						<p>lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HIDK-04	NEGOCIOS MINEROS S.A.	10	21/08/2024	<p>PARM No. 816 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIDK-04 se adoptan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero NEGOCIOS MINEROS S.A.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIDK-04, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente ante la autoridad minera:</p> <p>- Comprobante del pago faltante del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>



					<p>3.2. <i>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIDK-04, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, alleguen a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de la contraprestación económica que se requieren en el dispone anterior.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados a la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p>3.3. <i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIDK-04, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 594 del 05 de julio de 2024, para que presente:</i></p> <p><i>- Licencia Ambiental para el proyecto minero y todos sus minerales.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>3.4. <i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIDK-04, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 594 del 05 de julio de 2024, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III 2023 con sus respectivos soportes de pago y certificados de origen.</i><i>- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV 2023 con sus respectivos soportes de pago y certificados de origen.</i><i>- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I 2024 con sus respectivos soportes de pago y certificados de origen.</i><i>- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II 2024 con sus respectivos soportes de pago y certificados de origen.</i> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>3.5. REQUERIR SO PENA DE RECHAZO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIDK-04, para que en el término de treinta (30) días,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO- presentado bajo el radicado 2018-5-3092 del 25 de mayo de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2021020008298 del 22 de febrero de 2021 acogido por el Auto 2021080000831 de 24 de marzo de 2021 y Concepto Técnico PARM No. 594 del 05 de julio de 2024.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten ajustes y no se presente el componente minero o, presentándose, no sean viables técnicamente) la información presentada se rechazará.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIDK-04 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No 594 del 05 de julio 2024.</i></p> <p><i>3.7. RECORDAR a los titulares que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. HIDK-04.</i></p> <p><i>3.8. INFORMAR a los señores titulares del Contrato de Concesión No. HIDK-04 que la póliza minero ambiental será evaluada en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p><i>3.9. INFORMAR a los señores titulares del Contrato de Concesión No. HIDK-04 que los Formatos Básicos Mineros presentados serán evaluados en la plataforma de Anna Minería.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HIMD-08	SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.	3	21/08/2024	<p>PARM No. 817 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIMD-08, se adoptan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al trimestre II de 2022.</i></p> <p><i>3.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al trimestre I de 2019.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIMD-08 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 595 del 05 de julio de 2024.</i></p> <p><i>3.4. RECORDAR a la sociedad titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. HIMD-08.</i></p>

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HJBM-04	EMPRESA SOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS	9	21/08/2024	PARM No. 818 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJBM-04, se adoptan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero EMPRESA SOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA LOS GUERREROS:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJBM-04, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literales d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente ante la autoridad minera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Soporte de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024 y certificados de origen.</i> <i>- Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales explotados con su respectivo recibo de pago y certificados de origen, correspondiente al II Trimestre del año 2024, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i> <i>- Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales explotados</i>

					<p><i>con su respectivo recibo de pago y certificados de origen, correspondientes al IV Trimestre de 2023, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>- Soporte de pago por concepto de ajuste al pago de la multa impuesta mediante Resolución No.025087 del 08 de septiembre de 2011 por valor de SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$717.540), más los intereses de mora desde el día 10 de junio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>3.2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJBM-04 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, alleguen a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las contraprestaciones económicas y multas que se requieren en el dispone anterior.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados a la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.3. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJBM-04, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 596 del 05 de julio de 2024, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Modificación de la Licencia Ambiental o documento que certifique el estado del trámite ante la Autoridad Ambiental Competente.</i>- <i>Corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022.</i>- <i>Metodología de Control a la Producción.</i>- <i>Reconciliación Recursos y Reservas correspondiente a la anualidad 2023.</i>- <i>Evidencia del cumplimiento de la instalación de las guardas de protección en TODAS las líneas de transmisión de potencia (poleas y cadenas) en los equipos de la planta de beneficio, que aún no los tienen instalado.</i> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>3.4. <i>REQUERIR</i> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJBM-04 para que aclare el motivo por el cual el valor reportado en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024 no es concordante con lo reportado en los certificados de origen allegados.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.5. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJBM-04 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 596 del 05 de julio de 2024.</i></p> <p>3.6. <i>RECORDAR a la sociedad titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. HJBM-04.</i></p> <p>3.7. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJBM-04 que la póliza minero ambiental será evaluada en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p>3.8. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJBM-04 que, en la próxima visita de fiscalización, se le realizará seguimiento y verificación de las posibles medidas de precaución necesarias dentro del área del título minero, y en la franja de terreno al sur del título donde tiene unas instalaciones mineras y también pasa el poliducto, con el fin de prevenir un daño al mismo, el cual generaría graves consecuencias ambientales y económicas.</i></p> <p>3.9. <i>ADVERTIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJBM-04 que, sin la aprobación de la Autoridad Ambiental, no puede implementar la modificación del Programa de Trabajos y Obras aprobada mediante Resolución No.2023060053703 que le permitiría explotar sobre el río Cauca.</i></p> <p>3.10. <i>ADVIERTIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJBM-04 que solo debe realizar el aprovechamiento de los minerales aprobados en el PTO bajo Resolución No.2023060053703. Si es de su interés el aprovechamiento de otro mineral, debe</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>solicitar según la normatividad vigente, la adición de minerales.</p> <p>3.11. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJBM-04 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente evento No. 508402 identificado del 20 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	00434	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	3	21/08/2024	PARM No. 819 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA No. 00434, se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>U. MODIFICAR el dispone No. 3.2 del Auto PARM No. 622 del 23 de julio de 2024, notificado por Estado Jurídico PARME No. 39 del 26 de julio de 2024, emitido para el RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIVADA No. 00434, el cual quedará así:</p> <p>“3.2. INFORMAR que mediante Auto No. Auto No. 2023080401588 del 19 de octubre de 2023, notificado</p>

						<p>por Estado No. 2616 del 25 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar y asimismo respecto a los demás requerimientos citados en el apartado número 3. de conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PARM No 547 del 27 de junio de 2024.”</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IKK-08001X	PLUMA BLANCA S.O.M.	11	6/09/2024	PARME No. 950 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IKK-08001X, se adoptan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero PLUMA BLANCA S.O.M.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, con un valor adeudado de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$10.631.870), más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva</p>

					<p><i>de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, con un valor adeudado de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETESIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$11.396.710), más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto,</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.7. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.8. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.9. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3.10. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3.11. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3.12. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3.13. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.14. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.15. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.16. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.17. REQUERIR bajo apremio de multa, de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.18. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.19. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.20. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.21. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.22. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.23. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.24. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.25. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.26. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.27. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.28. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.29. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>correspondiente al I trimestre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.30. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.31. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2019 por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.32. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKK-08001X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME N° 678 del 18 de julio de 2024.</i></p> <p><i>3.33. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKK-08001X, que los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes al año 2019, allegado mediante radicado No. 3542-0 y evento No. 132855 del 24 de agosto de 2020, anual 2020 allegado por medio de radicado No. 18897-0 y evento No. 194264 del 26 de enero de 2021, anual 2021 presentado a través de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>radicado No. 39897-0 y evento No. 309064 del 13 de enero de 2022, anual 2022 presentado mediante radicado No. 63396-0 y evento No. 398536 del 11 de enero de 2023, anual 2023 allegado por medio de radicado No. 88192-0 y evento No. 528082 del 29 de enero de 2024, se evaluaron técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través dicho sistema.</p> <p>3.34. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	B6492B005	FOUR POINTS MINING S.A.S.	6	11/09/2024	PARME No. 978 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. B6492B005, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1. REQUERIR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. B6492B005, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015),</p>

						<p>para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Período solicitado para la suspensión de obligaciones en el título de la referencia, indicando de forma clara y expresa la FECHA INICIAL y FECHA FINAL de la suspensión solicitada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este auto.</i> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	B7022005	GEOMINAS S.A.	6	11/09/2024	PARME No. 979 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. B7022005, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero GEOMINAS S.A.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1. REQUERIR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE</p>



					<p><i>SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. B7022005, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Período solicitado para la suspensión de obligaciones en el título de la referencia, indicando de forma clara y expresa la FECHA INICIAL y FECHA FINAL de la(s) suspensión(es) solicitada(s), de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este auto.</i><i>• Material probatorio en el que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la(s) solicitud(es) de suspensión solicitadas y que permitan tomar una decisión de fondo.</i> <p><i>A manera de ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i><i>- Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i><i>- Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i><i>- Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i><i>- Declaración Extra juicio ante notario.</i> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	H6053005	OTU CENTRO S.A.S.	5	11/09/2024	PARME No. 980 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6053005, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero OTU CENTRO S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1. REQUERIR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. H6053005, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Período solicitado para la suspensión de obligaciones en el título de la referencia, indicando de forma clara y expresa la FECHA INICIAL y FECHA FINAL de la suspensión solicitada, de conformidad con lo



						<p>establecido en la parte motiva de este auto.</p> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HHII-21	DAVID ALEJANDRO MIRA ACEVEDO	6	11/09/2024	PARME No. 981 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHII-21, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero DAVID ALEJANDRO MIRA ACEVEDO:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1. REQUERIR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHII-21, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, presente lo siguiente:</p>



						<p>• <i>Período solicitado para la suspensión de obligaciones en el título de la referencia, indicando de forma clara y expresa la FECHA INICIAL y FECHA FINAL de la suspensión solicitada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este auto.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	JDU-16434X	OTU CENTRO S.A.S.	6	11/09/2024	PARME No. 982 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDU-16434X, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero OTU CENTRO S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1. REQUERIR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JDU-16434X, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de</p>



					<p>2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Período solicitado para la suspensión de obligaciones en el título de la referencia, indicando de forma clara y expresa la FECHA INICIAL y FECHA FINAL de la suspensión solicitada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este auto.</i>• <i>Justificación del radicado No. 20241003229152 del 27 de junio de 2024 presentada por el señor ANDRES FELIPE FLOREZ VALDERRAMA, en calidad de representante legal de la sociedad ZARA HOLDINGS S.A.S.</i> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>B7526005</p>	<p>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>7</p>	<p>11/09/2024</p>	<p>PARME No. 983 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. B7526005, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1. REQUERIR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. B7526005, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Material probatorio en el que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión y que permitan tomar una decisión de fondo.</i> <p><i>A manera de ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i> - <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i>
-------------	-----------------	--	----------	-------------------	----------------------------------	--

						<p>- Declaración Extra juicio ante notario.</p> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	ICQ-0800495X	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	7	11/09/2024	PARME No. 984 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-0800495X, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1. REQUERIR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800495X, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, presente lo siguiente:</p>

					<p>• <i>Material probatorio en el que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión y que permitan tomar una decisión de fondo.</i></p> <p><i>A manera de ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i> - <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i> - <i>Declaración Extra juicio ante notario.</i> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<i>visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	L5682005	OPERADORA MINERA S.A.S.	6	11/09/2024	PARME No. 985 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L5682005, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero OPERADORA MINERA S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1. REQUERIR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5682005, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Aclaración respecto al tipo de solicitud de suspensión que requiere, esto es, identificar de forma clara y expresa si se trata de una solicitud de suspensión de actividades con fundamento en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 o si se trata de una solicitud de suspensión de obligaciones con fundamento en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001.</i><i>• Material probatorio en el que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión y que permitan tomar una decisión de fondo.</i> <p><i>A manera de ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>– Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de</i>

					<p><i>expedición o suscripción.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción. - Noticia criminal o denuncia de la fiscalía. - Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas. - Declaración Extra juicio ante notario. <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>TB2-14421</p>	<p>GUARICO RIVER GOLD S.A.S</p>	<p>5</p>	<p>11/09/2024</p>	<p>PARME No. 987 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. TB2-14421, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero GUARICO RIVER GOLD S.A.S.:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p><i>2.1. REQUERIR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. TB2-14421, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Período solicitado para la suspensión de obligaciones en el título de la referencia, indicando de forma clara y expresa la FECHA INICIAL y FECHA FINAL de la suspensión solicitada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este auto.</i> <i>• Material probatorio en el que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión y que permitan tomar una decisión de fondo.</i> <p><i>A manera de ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> <i>- Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con</i>
-------------	------------------	-------------------------------------	----------	-------------------	----------------------------------	---

						<p>fecha de expedición o suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Noticia criminal o denuncia de la fiscalía. - Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas. - Declaración Extra juicio ante notario. <p>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JAF-16082X	ZARA HOLDINGS S.A.S.	7	11/09/2024	PARME No. 988 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAF-16082X, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero ZARA HOLDINGS S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1. REQUERIR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JAF-16082X, con</p>

					<p><i>fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Período solicitado para la suspensión de obligaciones en el título de la referencia, indicando de forma clara y expresa la FECHA INICIAL y FECHA FINAL de la suspensión solicitada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este auto.</i> • <i>concepto y/o certificación de las circunstancias de alteración de orden público expedido por el Ministerio de Defensa y demás material probatorio en el que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión y que permitan tomar una decisión de fondo.</i> <p><i>A manera de ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción.</i> - <i>Noticia criminal o denuncia de la fiscalía.</i> - <i>Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</i> - <i>Declaración Extra juicio ante notario.</i> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LFM-08051	PROCOPAL S.A	6	11/09/2024	<p>PARME No. 1004 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contratode Concesión No. LFM-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero, sociedades PROCOPAL S.A:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LFM-08051, según lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe frente a la implementación de la señalización informativa y de seguridad plasmado en el numeral 14, del artículo 73 del Decreto 539 del 2022.</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN</p>	

					<p><i>DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.</i></p> <p><i>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LFM-08051, según lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización de los planos de riesgos de labores a cielo abierto.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.</i></p> <p><i>3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LFM-08051, según lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de origen para las Regalías del I trimestre de 2024.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LFM-08051 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 999 del 23 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L5186005	<p>MOROCOTA GOLD S.A.S.</p> <p>PROYECTO MINA SANTA MARIA S.A.S.</p>	5	11/09/2024	<p>PARME No. 1005 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contratode Concesión No. L5186005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero, sociedades MOROCOTA GOLD S.A.S. Y PROYECTO MINA SANTA MARIA S.A.S.:</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L5186005 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 828 del 02 de agosto de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Gómez Plata que se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización PARME No 828 del 02 de agosto de 2024 teniendo en cuenta que se levanta medida de suspensión impuesta por emergencia en mina Mocerongo.</i></p>

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	C4452011	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	8	11/09/2024	PARME No. 1006 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. C4452011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. C4452011, según lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de cumplimiento sobre la actualización del Plan de emergencias y socializarlo con el personal, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades En la siguiente inspección de fiscalización se verifica que cuente con el plan de emergencias.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de</i></p>



					<p>2001 -Código de Minas-</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. C4452011 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 856 del 08 de agosto de 2024.</p> <p>2. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. C4452011 que debe mantener las dimensiones y el diseño geométrico de la explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO, de forma permanente.</p> <p>3. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. C4452011 continuar con las zonas de restauración geomorfológica de las zonas explotadas, de manera permanente</p> <p>4. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. C4452011 continuar con el mantenimiento y limpieza de las cunetas y lagos de sedimentación, de forma permanente.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>J050298011</p>	<p>CARBONES DE SABALETAS S.A.S</p>	<p>15</p>	<p>13/09/2024</p>	<p>PARME No. 1012 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. J050298011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad CARBONES DE SABALETAS S.A.S:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. J050298011, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el plan el plan o programa de ventilación de la lechería y bloque sur.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p><i>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. J050298011, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen plan de mejoramiento que de cumplimiento con aspectos de manejo y disposición de aguas subterráneas y superficiales.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</i></p>
-------------	-------------------	--	-----------	-------------------	-----------------------------------	---



					<p>3. <i>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. J050298011, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen plan de mejoramiento frente al continuar el ensanche de sección de los niveles e inclinados de la mina la Piedra, toda vez que se evidencian secciones reducidas.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. J050298011, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe donde se evidencie el mejoramiento de las instalaciones eléctricas, toda vez que no cumplen con la norma RETIE</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. J050298011, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para presente la autorización ambiental que se requiere para llevar a cabo los trabajos antes</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>mencionados, así como los soporte donde conste que con los trabajos que se realizan dentro del área concesionada, no se afecta la estabilidad del terreno donde se encuentra construida la Hacienda Sabaletas y ninguna otra zona o área en particular.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p><i>6. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. J050298011, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para alegue un informe donde se evidencien las actividades o labores de mitigación y restauración necesarias para abordar los diversos impactos causados en los terrenos bajo el título minero y en la Hacienda Sabaletas.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p><i>7. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. J050298011, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para alegue un informe con los soportes de las numerosas comunicaciones que ha dirigido a la superficie desde la explotación que desarrolla en</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>profundidad. Estas comunicaciones han provocado afectaciones ambientales, topográficas y paisajísticas sin contar con la autorización correspondiente dentro del PTI aprobado.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p><i>8. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. J050298011, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para alegue plan de manejo adecuado de aguas, tanto de escorrentía como residuales y las que voluntaria e indiscriminadamente ha conducido hacia el título minero sin tener soporte técnico, las cuales actualmente circulan por toda el área y pueden causar problemas geológicos y de salud pública en el área objeto del contrato</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p><i>9. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. J050298011, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para alegue un informe donde demuestre mediante estudios que el Angulo de reposo permite la</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>construcción de taludes con alta inclinación.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p><i>10. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. J050298011, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen a esta dependencia un informe por escrito donde explique y justifique los trabajos que decidió llevar a cabo por su cuenta y sin estar aprobados en el PTI, así mismo, para que proporcione todos los detalles de estos trabajos y el tratamiento que aplicó a las aguas que se acumulaban en los orificios abiertos y que finalmente decidió cubrir con material suelto y escombros.</i></p> <p><i>En tal sentido, se le concederá el término de un mes (1) para que presente la obligación referida so pena de ser caducado de acuerdo con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>1. INFORMAR al titular del Contrato en virtud de Aporte No. J050298011 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1000 del 23 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJO-08361	EXPLORACIONE S CHOCO COLOMBIA S.A.S	8	13/09/2024	<p>PARAM No. 1013 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJO-08361, se pondrá en conocimiento la siguiente información al titular minero, sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, con NIT. 900.193.739-6:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJO-08361, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARM No. 768 DEL 26 DE JULIO DE 2024.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJO-08361, que en lo concerniente a la Póliza No. 11-43-101023562 expedida por Seguros del Estado S.A, las revisiones técnicas y jurídicas se emitirán a través de la Plataforma ANNA Minería en actos separados al presente.</p> <p>3.3 RECORDAR al titular minero, que la presentación de la póliza minero ambiental se debe hacer en el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería- y que su evaluación se realizará técnicamente y jurídicamente en dicha plataforma, donde se expedirá el correspondiente acto administrativo.</p>



					<p>3.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JJO-08361, que, en acto administrativo independiente, se resolverá las solicitudes de prórroga impetradas mediante los siguientes radicados.</p> <ul style="list-style-type: none">• Comunicación No. 34520-0 del 11 de octubre de 2021• Comunicación No. 20211001545022 del 10 de noviembre de 2021.• Comunicación No. 20221001863732 del 18 de mayo de 2022.• Comunicación No. . 20221002159352 del 18 de noviembre de 2022.• Comunicación No. 20231002439932 del 18 de mayo de 2023.• Comunicación No. 20231002719812 del 3 de noviembre de 2023.• Comunicaciones No. 20241003146282 y No. 20241003146332 del 20 de mayo de 2024. <p>3.5 INFORMAR al titular minero, que 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a los dispuesto en artículo 84 del Código de Minas, a los términos de referencia y a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>3.6 INFORMAR al titular minero, que una vez se inicie la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>3.7 INFORMAR al titular minero, que una vez se inicie la etapa explotación, deberá presentar los formularios</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>de declaración de producción y liquidación de regalías.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L4439005	SOCIEDAD MINERA LOS LAMENTOS S.A.S.	13	13/09/2024	<p>PARM No. 1014 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L4439005, se pondrá en conocimiento la siguiente información al titular minero, SOCIEDAD MINERA LOS LAMENTOS S.A.S., con Nit: 900.258.504-3, representada legalmente por el señor WILSON ALONSO FONNEGRA BAENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.082.721, o por quien haga sus veces:</p> <p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1 REQUERIR, so pena de DECLARATORIA DE CADUCIDAD del contrato N° L4439005, al titular SOCIEDAD MINERA LOS LAMENTOS S.A.S., con Nit: 900.258.504-3, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2023.</p> <p>1.2 REQUERIR, so pena de DECLARATORIA DE CADUCIDAD del contrato N° L4439005, al titular SOCIEDAD MINERA LOS LAMENTOS S.A.S., con</p>	



					<p><i>Nit: 900.258.504-3, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presente el ccomplemento de la información para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2020, II trimestre de 2022, IV trimestre de 2022, I, II, III trimestre de 2023.</i></p> <p><i>1.3 REQUERIR, so pena de DECLARATORIA DE CADUCIDAD del contrato N° L4439005, al titular SOCIEDAD MINERA LOS LAMENTOS S.A.S., con Nit: 900.258.504-3, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presente el formularios de producción y liquidación de regalías, correspondientes IV trimestre de 2023, I trimestre 2024.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas generará intereses moratorios a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la Entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo.</i></p> <p><i>1.4 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, al titular SOCIEDAD MINERA LOS LAMENTOS S.A.S., con Nit: 900.258.504-3, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que (i)</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>presente el documento técnico de actualización de la información de recursos y reservas minerales, para el proyecto minero dentro del Contrato de Concesión No. L4439005 en cumplimiento a Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. (Artículo 5º de la Resolución No. 100 de 17/03/2020 y con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO); y (ii) Presente la reconciliación de recursos y reservas minerales, de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto.</i></p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L4439005, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARM No. 795 DEL 30 DE JULIO DE 2024.</i></p> <p><i>2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L4439005, que en lo concerniente a la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Mineras y Ambientales No. 65-43-101003718, expedida por Seguros del ESTADO, con vigencia desde el 16/MAYO/2024 HASTA 16/MAY/2025 por valor AMPARADO \$475.088.872, las revisiones técnicas y jurídicas se</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>emitirán a través de la Plataforma ANNA Minería en actos separados al presente.</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L4439005 que NO SE APRUEBAN los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de Oro y Plata I I (sic), II, III, IV trimestre de 2020, II trimestre de 2022, IV trimestre de 2022, I, II, III trimestre de 2023, por las razones expuestas en el CONCEPTO TÉCNICO PARM No. 795 DEL 30 DE JULIO DE 2024.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L4439005 que en lo concerniente al Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la Anualidad 2023 presentado por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, las revisiones técnicas y jurídicas del mismo se emitirán a través de la Plataforma ANNA Minería en actos separados al presente.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L4439005, que una vez se haya actualizado la información de Recursos y Reservas, se pondrá en conocimiento del titular el cumplimiento de dicha obligación minera (Lista de Entrega de Información - LEI- para entrega al BIM) 3.9.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L4439005 que no cuenta con metodología a implementar para control de la producción dentro del proyecto minero.</i></p> <p><i>2.7 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. L4439005, que deberá tomar atenta nota a la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 “Por medio de la cual se establecen las condiciones y</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>periodicidad del reporte de información de los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en la plataforma de Control a la Producción de la ANM, con el propósito de evidenciar los datos reales de producción y apoyar los procesos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 14 y los párrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020” la cual establece en el artículo 11 las fechas para presentar el registro de información en relación al control de producción, teniendo en cuenta su clasificación minera y la etapa del título minero.</i></p> <p><i>2.8 RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. L4439005.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



AUTO	503241	EATON GOLD S.A.S.	13	13/09/2024	PARM No. 1015 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión 503241, se adoptan las siguientes decisiones y recomendaciones:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1 REQUERIR, so pena de DECLARATORIA DE CADUCIDAD del contrato N° 503241, al titular sociedad EATON GOLD S.A.S. con Nit. 900.381.830-5, representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO SANCHEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.703.201, o por quien haga sus veces, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>El pago faltante por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto.</i></p> <p>PARÁGRAFO. <i>El pago extemporáneo de las obligaciones económicas generará intereses moratorios a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la Entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo; lo anterior, de conformidad con la cláusula vigésima tercera del contrato de concesión No. 503241.</i></p> <p>3.2 REQUERIR a la sociedad EATON GOLD S.A.S.</p>
------	--------	----------------------	----	------------	--------------------------	---



					<p>con Nit. 900.381.830-5, representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO SANCHEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.703.201, o por quien haga sus veces, en calidad de concesionario minero, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES para el contrato radicadas a partir del 1° de enero de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none">Indique expresamente el periodo que se requiere suspender (fecha inicial - fecha final). <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3 NFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503241, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO No. PARM N° 708 del 19 de julio de 2024.</p> <p>3.4 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>3.5 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>3.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión 503241, que en lo concerniente a la póliza minero ambiental, las revisiones técnicas y jurídicas se emitirán a través de la Plataforma ANNA Minería en actos separados al presente.</i></p> <p><i>3.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión 503241, que en lo concerniente al Formato Básico Minero correspondiente al año 2023 y los demás que se presenten en lo sucesivo, que las revisiones técnicas y jurídicas se emitirán a través de la Plataforma ANNA Minería en actos separados al presente.</i></p> <p><i>3.8 ADVERTIR al titular ADVERTIR al titular minero, que una vez se inicie la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, así como indicar la resolución de aprobación del instrumento ambiental, área,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>producción, vigencia, variables aprobadas y si hay restricciones para la operación.</i></p> <p><i>3.9 ADVERTIR al titular que debe cumplir con la presentación del Programa de Trabajos y Obras 30 días antes de la terminación de la etapa de exploración de acuerdo con la cláusula séptima numeral 7.4. de la minuta del Contrato de Concesión No. 503241.</i></p> <p><i>3.10 INFORMAR al titular minero, que de acuerdo con la revisión realizada en el visor ANNA MINERIA no se encontraron superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción para el desarrollo de las actividades mineras.</i></p> <p><i>3.11 INFORMAR al titular minero, que en lo concerniente a la Resolución No. 2023060087039 del 28 de agosto de 2023 que declaró LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. 503241, desde el 18 de octubre de 2022 hasta el 17 de abril de 2023, donde no se evidenciara que dentro del expediente digital dicha Resolución se encontrara inscrita en Registro Minero Nacional, se tomará atenta nota a esa situación, haciendo las diligencias a que haya lugar para asentar tal registro.</i></p> <p><i>3.12 INFORMAR al titular minero, en lo que respecta a la clasificación de la actividad minera, que se tomará atenta nota de la situación expuesta en los considerandos de este auto, para llevar a cabo las correcciones a que haya lugar en la plataforma ANNA minería.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	H3406005	JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI	7	13/09/2024	PARM No. 1016 de 2024	<p>En atención a lo concluido y recomendado el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME No. 1073 del 30 de agosto de 2024, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular, JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.406.020:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, al titular JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.406.020, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización que permita identificar los sectores de explotación y el estado actual de los mismos (activo, inactivo, cierre). <p>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<p>1. <i>ACoger y PONER EN CONOCIMIENTO, al Titular Minero de la referencia, el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME No. 1073 del 30 de agosto de 2024.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la Autoridad ambiental CORANTIOQUIA, el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME No. 1073 del 30 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero, que deberá realizar recorridos periódicos al área del título minero, en caso de evidenciar trabajos o actividades por terceros no autorizados, presentar las respectivas solicitudes de amparos administrativo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular minero, que deberá dotar el botiquín de los implementos mínimos para la atención de emergencia.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular minero, que deberá adecuar los puntos ecológicos de conformidad con la normativa legal vigente.</i></p> <p>6 <i>INFORMAR al titular minero, que deberá aportar los exámenes de ingreso del colaborador.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular minero, que se recomienda dar a conocer a la autoridad ambiental la disposición de residuos (plástico, madera), evidenciado en las coordenadas N 6,4112388, W-75 ,4088003.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular minero, que deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados en Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2023030439225 del 05 de octubre de 2023, acogido</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>por medio de AUTO No. 2023080402381 del 14/11/2023, en los términos y condiciones allí establecidos.</p> <p>9. RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. H3406005.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDA-14151	<p>ARLELEY FLORES URIBE</p> <p>JADES ANNER FLORES URIBE</p>	9	13/09/2024	<p>PARM No. 1017 de 2024</p> <p>En atención a lo concluido y recomendado el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME No. 1074 del 30 de agosto de 2024 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.140.821 y 1.128.387.561, respectivamente; titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. IDA-14151:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1.1 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA a los señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.140.821 y 1.128.387.561, respectivamente, de acuerdo con lo expuesto en las</p>



					<p><i>consideraciones del presente auto, para que presenten la licencia ambiental, o en su defecto, de la constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad.</i></p> <p><i>3.1.2 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA a los señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.140.821 y 1.128.387.561, respectivamente, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que den cumplimiento al Auto Nro. 2022080007356 de fecha 11 de mayo de 2022.</i></p> <p><i>3.1.3 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA a los señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.140.821 y 1.128.387.561, respectivamente, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que den cumplimiento al artículo 2º del Auto No. 2023080037959 de fecha 10 de marzo de 2023.</i></p> <p><i>3.1.4 REQUERIR, so pena de DECLARATORIA DE CADUCIDAD del contrato N° IDA-14151, a los titulares, señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.140.821 y 1.128.387.561, respectivamente, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que alleguen el pago del saldo faltante por concepto de multa impuesta a través de la Resolución No. 2019060435821 del 17/12/2019, con un saldo pendiente a pagar por valor de: UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.970.187), correspondiente al saldo resultante después de realizar el respectivo cálculo de interese,</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1. ACOGER y PONER EN CONOCIMIENTO, a los Titulares Mineros en referencia, el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME No. 1074 del 30 de agosto de 2024.</p> <p>3.2.2. DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la Autoridad ambiental CORANTIOQUIA, el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME No. 1074 del 30 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>3.2.3. DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la Municipio de Barbosa, el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME No. 1074 del 30 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>3.2.4. INFORMAR a los titulares mineros, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente incumplimiento del Auto No. 2023080283524 del 04 de septiembre de 2023, respecto a la presentación del El Programa de Trabajos y Obras – _PTO, donde se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de dicha obligación.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.2.5. <i>INFORMAR a los titulares mineros, que teniendo en cuenta que en las coordenadas 6.4278026; -75.3519117 se observó posibles indicios de actividad minera, deberán presentar justificación y los tramites de amparo administrativos solicitados, de conformidad con lo expuesto en el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME No. 1074 del 30 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T241005 / T62005	<p>CERAMICA TECNICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS</p> <p>CERAMITEC S.A.S.</p>	13	13/09/2024	<p>PARME 1018 DE 2024</p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del PUEE presentado para el trámite de integración de áreas, correspondiente a los títulos T241005 y T62005, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico 2022030522317 del 29 de noviembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por última vez so pena de desistimiento tácito de la solicitud de integración de áreas, a la sociedad beneficiaria de los títulos T241005 y T62005, para que allegue la corrección y adición al complemento del Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), como lo indica el concepto técnico 2022030522317 del 29 de noviembre de 2022 en su numeral 4, el cual hace parte integral de este</i></p>

					<p><i>acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se concede un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución 209 de 2015.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular que hasta tanto se perfeccione la Integración de las Áreas, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos a integrar; lo cual debe ser considerado.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular minero, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite,</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L5660005	INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S	8	13/09/2024	PARME No. 1019 DE 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero L5660005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2023, I y II trimestre del año 2024, para el mineral de Gravas, toda vez que se encuentran bien liquidadas y en el expediente reposan los soportes de pago respectivos.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión número L5660005, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los soportes de pago de las regalías del mineral de Oro correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2023 y I y II trimestres del año 2024, toda vez que el pago no reposa en el expediente.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión número L5660005, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por valor a asegurar de \$1.024.689.960; teniendo en cuenta que se encuentra vencida, por lo tanto, se recomienda tener presente que el beneficiario debe</p>

					<p><i>ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2. La póliza deberá ser cargada en el Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería- la cual será evaluada técnica y jurídicamente en el mismo sistema y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.</i></p> <p><i>3. Requerir al titular del contrato de concesión número L5660005, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el consolidado de los certificados de origen de las ventas realizadas del material explotado, correspondientes a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2023, I y II trimestre del año 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>4. Requerir al titular del contrato de concesión número L5660005, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</i></p> <p><i>5. Requerir al titular del contrato de concesión número L5660005, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la actualización del PTO sobre la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 100 de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>2020 expedida por la ANM. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>Nota: El titular minero deberá incluir en la actualización del PTO, la información que permita determinar que el oro es un subproducto del material autorizado y aprobado por la autoridad minera en la Resolución número 024164 del 25 de agosto de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Minas.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar al titular que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARME-821 del 1 de agosto de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>2. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros de los años 2022 y 2023 radicados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y su aprobación se verá reflejada en acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>3. Informar al titular minero que, de conformidad con la Resolución número 2019060139857 del 27 de junio de 2019, no puede estar explotando y comercializando el mineral oro, hasta tanto se apruebe la modificación al PTO.</i></p> <p><i>4. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	T13871011	ALFARERA SANTA RITA S.A.	5	13/09/2024	PARME No. 1020 DE 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero T13871011, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero ALFARERA SANTA RITA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2023 y I trimestre de 2024, toda vez que se encuentran correctamente liquidados y los soportes de pago reposan en el expediente.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARME-822 del 1 de agosto de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero del año 2023, no será evaluado puesto que no era exigible al no estar vigente el título minero.</p> <p>3. Notifíquese el presente acto administrativo conforme</p>

						<p>a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJQ-08003	NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S	4	13/09/2024	PARME No. 1021 DE 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJQ-08003, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero-NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S</p> <p>1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1 Informar al titular que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARME-823 del 1 de agosto de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>HCE-111</p>	<p>EXPLORACIONE S CHOCO COLOMBIA S.A.S</p>	<p>7</p>	<p>13/09/2024</p>	<p>PARME No. 1022 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCE-111, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCE-111 que a través del presente auto se acoge, se da traslado y pone en conocimiento el Concepto Técnico PARME No. 766 del 26 de julio de 2024.</i></p> <p><i>3.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCE-111 que la Póliza Minero Ambiental Ambiental No. 21-43-101029894 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de diciembre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2024, por un valor total asegurado de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 3.216.650), será evaluada de manera independiente en acto administrativo independiente el aplicativo ANNA Minería para su respectiva evaluación técnica.</i></p> <p><i>3.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCE-111 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero -FBM- NO se causa mientras el título haya sido suspendido durante toda la anualidad vencida.</i></p> <p><i>3.4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCE-111 que las solicitudes de suspensión interpuestas mediante comunicación externa con radicado 20241003156922 del 23 de mayo de 2024, complementada con la 20241003206892 del 16 de junio de 2024, serán resueltas en Resolución por separado</i></p>
-------------	----------------	--	----------	-------------------	-----------------------------------	---

						<p>3.5. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HCE-111 que en caso que la prórroga de suspensión de obligaciones sea negada o desistida deberá CUMPLIR con las obligaciones contractuales estipuladas en la minuta suscrita, así como las contempladas en la normatividad.</i></p> <p>3.6. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L4090005	CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. CONASFALTOS	7	13/09/2024	PARME-1023 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente del título minero No. L4090005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. CONASFALTOS</i></p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p><i>1. APROBAR para No. L4090005 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas, presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II y III del año 2022, III y IV del año 2023; I y II del año 2024 y para el mineral arenas, correspondiente al II trimestre del año 2024.</i></p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. <i>REQUERIR al titular del El Contrato de Concesión No. L4090005 la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral oro correspondiente al II y III trimestre de 2022, III y IV trimestre del 2023 y I trimestre del 2024.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular del El Contrato de Concesión No. L4090005 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arenas correspondiente al II, III y IV trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular del El Contrato de Concesión No. L4090005 la presentación de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. L4090005 a favor de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular del El Contrato de Concesión No. L4090005 la presentación del Plan de Gestión Social.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular del El Contrato de Concesión No. L4090005 la presentación de la Actualización de la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del el Contrato de Concesión No. L4090005 que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico PARME N° 940 del 22 de agosto de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2024 y el concepto técnico del alcance técnico PARME 1051 del 29 de agosto de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular del el Contrato de Concesión No. L4090005 que en acto administrativo aparte se declarará la caducidad del mismo.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	J050194011	CARBONES CAMELOT S.A.S	20	13/09/2024	<p>PARME-1024 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente del título minero J050194011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CARBONES CAMELOT S.A.S:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente las correcciones y /o adiciones correspondientes a la actualización del PTI.</p>

					<p>2. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Semestral 2003.</i></p> <p>3. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Semestral 2004.</i></p> <p>4. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Semestral 2005.</i></p> <p>5. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Semestral 2006.</i></p> <p>6. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Semestral 2007.</i></p> <p><i>7. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Semestral 2008.</i></p> <p><i>8. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Semestral 2009.</i></p> <p><i>9. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Semestral 2010.</i></p> <p><i>10. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Semestral 2011.</i></p> <p><i>11. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Semestral 2012</i></p> <p><i>12. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Semestral 2016.</i></p> <p><i>13. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Semestral 2017.</i></p> <p><i>14. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Semestral 2018.</i></p> <p><i>15. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Anual 2003.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>16. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Anual 2004.</i></p> <p>17. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Anual 2005.</i></p> <p>18. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Anual 2006.</i></p> <p>19. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Anual 2007.</i></p> <p>20. <i>Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Anual 2008.</i></p> <p><i>21. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Anual 2014.</i></p> <p><i>22. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los ajustes y/o correcciones del FBM Anual 2015.</i></p> <p><i>23. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el FBM Anual 2022.</i></p> <p><i>24. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el FBM Anual 2023.</i></p> <p><i>25. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen de Carbón térmico de Consumo Interno correspondiente al I trimestre del año 2024.</i></p> <p><i>26. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondiente al IV trimestre del año 2023.</i></p> <p><i>27. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondiente al II trimestre de 2024.</i></p> <p><i>28. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondiente al trimestre I del año 2008.</i></p> <p><i>29. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>origen correspondiente al trimestre II del año 2008.</i></p> <p><i>30. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondiente al trimestre III del año 2008.</i></p> <p><i>31. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondiente al trimestre III del año 2022.</i></p> <p><i>32. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondiente al trimestre IV del año 2022.</i></p> <p><i>33. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondiente al trimestre III del año 2018.</i></p> <p><i>34. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondiente al trimestre I del año 2019.</i></p> <p><i>35. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el certificado de origen correspondiente al trimestre I del año 2020.</i></p> <p><i>36. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el documento "Metodología de Control a la Producción"</i></p> <p><i>37. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y allegue justificación de la actividad de explotación en el I trimestre de 2024, teniendo en cuenta que tiene impuesta suspensión de actividades dispuesta mediante auto No 2022080098319 del 12/08/2022</i></p> <p><i>38. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>la falta que se le imputa y presente constancia de cumplimiento de las siguientes acciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Las vías de acceso al título minero se encuentran en mal estado, debido al alto tránsito vehicular de los carros usados con fines mineros en el territorio, deberá el titular estudiar un mecanismo, de manera particular o conjunta con los demás títulos presentes en el área de influencia, que permita mejorar el acceso y disminuir las afectaciones para las personas que viven en el sector.</i><i>• Durante la visita se evidencia afectación a la fuente hídrica aledaña al título minero, se sugiere al titular implementar las medidas de prevención, mitigación y compensación necesarias, desde los títulos 05- 001-94 y BKU131, los cuales corresponden al mismo titular y a la misma área de influencia.</i><i>• Teniendo en cuenta el contexto social del territorio, deberá el titular realizar actas de vecindad y de entorno de manera regular, con el fin de prevenir posibles reclamaciones al título con ocasión de daños que no estén ligados a las obras propias de la Mina Honduras.</i><i>• Articular acciones con los títulos mineros vecinos, a fin de promover acciones conjuntas que permitan prevenir, mitigar o compensar la actividad minera en el territorio.</i><i>• Documentar todas aquellas acciones que de manera voluntaria realiza a favor de la comunidad del área de influencia del título minero.</i><i>• Fortalecer los canales de comunicación e información, considerando el sistema de Peticiones,</i>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS), como una herramienta que permite conocer las inquietudes y manifestaciones que tiene la comunidad, los líderes y demás actores y grupos de interés del área de influencia, a fin de fortalecer las relaciones en el territorio.</i></p> <p><i>39. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presentela póliza de responsabilidad civil extracontractual. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>40. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la póliza de cumplimiento. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>41. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la póliza de obligaciones laborales. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>42. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2024, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>43. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la corrección del el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2024, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>44. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la corrección el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2023, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>con las pruebas correspondientes, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>45. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la corrección el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2024, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>46. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la corrección el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del 2008, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>47. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>presente la corrección el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2008, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>48. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la corrección el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2008, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>49. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la corrección el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2022, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>50. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la corrección el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2022, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>51. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la corrección el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2018, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>52. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la corrección el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2019, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>53. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la corrección el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>54. Requerir a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que presente pago de la sanción de multa impuesta mediante Resolución No. 2019060121599 del 07/06/2019 por el valor de UN MILLON SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.656.232) y REITERADO, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>pago. Por lo que se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, junto con su constancia de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p><i>1. APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. J050194011 el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para mineral Carbón térmico de Consumo Interno, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. J050194011 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 760 del 26 de julio de 2024.</i></p> <p><i>2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. J050194011 respecto del FBM Anual 2019, 2020 y 2021 allegados al Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, mediante evento No 278141 y radicado No 33124-0 del 22/09/2021, mediante evento No 278175 y radicado No 33135-0 del 22/09/2021 y mediante evento No 342687 y radicado No 49199-0 del 18/04/2022 respectivamente, se evaluará técnicamente mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, y el acto administrativo se reflejará de manera independiente en dicha plataforma.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	J051601011	CARBÓNES DE SABALETAS S.A.S	12	13/09/2024	PARME No. 1025	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° J051601011, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CARBÓNES DE SABALETAS S.A.S.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Mejorar el sistema de drenaje al interior de la Minas.</i></p> <p><i>3.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Continuar el ensanche de sección de los niveles e inclinados de la mina la Piedra, toda vez que se evidencian secciones reducidas, las cuales deben cumplir con el área</i></p>



					<p><i>mínima del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>3.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Implementar la dotación de los nichos de seguridad al interior de la mina la Piedra.</i></p> <p><i>3.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Mejorar la señalización en la mina La Piedra de carácter, informativo, preventivo y prohibitivo.</i></p> <p><i>3.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Actualizar el plan o programa de ventilación de la Mina La Piedra.</i></p> <p><i>3.6 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Actualizar el plan o</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>programa de sostenimiento de la Mina la Piedra.</i></p> <p><i>3.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Continuar el ensanche de sección de los niveles e inclinados de la mina la Piedra, toda vez que se evidencian secciones reducidas, las cuales deben cumplir con el área mínima del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>3.8 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Mejoramiento de las instalaciones eléctricas, toda vez que no cumplen con la norma RETIE.</i></p> <p><i>3.9 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-1001 del 23</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de agosto de 2024.</p> <p>3.11 Informar que a la sociedad titular que deberá realizar limpieza y mantenimiento en los sectores de los pozos de almacenamiento de aguas.</p> <p>3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	H5755005	MINERA CONSULAR S.A.S.	16	13/09/2024	PARME No. 1026	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° H5755005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al CARBONES CAMELOT S.A.S, identificada con NIT : 900.552.891-9</p> <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p>3.1. CONTINUAR con la medida de seguridad de la suspensión de labores en la mina denominada “El Nogal”, impuesta mediante Auto No. 2022080107412</p>

					<p><i>del 25 de octubre del 2022, hasta tanto el titular cuente con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y aplique el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas del Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 944 de 2022, conforme a lo desarrollado en la motivación del presente acto.</i></p> <p><i>3.2 RATIFICAR la medida de seguridad de la suspensión de seguridad por riesgo inminente en ventilación en el túnel de la bocamina el Pomo 1, hasta tanto no se garanticen las condiciones de ventilación, conforme a lo desarrollado en la motivación del presente acto.</i></p> <p><i>Parágrafo: Se autorizan labores de mantenimiento en cuanto al sostenimiento, ventilación y desagüe siempre y cuando se garanticen concentraciones de gases y temperaturas, las cuales se encuentren dentro de los Valores Límites Permisibles VLP definidos por el Decreto 1886 del 2015 complementado por el Decreto 944 del 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.3 Requerir titular minero MINERA CONSULAR S.A.S., para que dé cumplimiento a las no conformidades contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-857 del 08 de agosto de 2024, y en consecuencia, allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. En específico se requiere lo siguiente:</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3,3,1 Allegar un cronograma de trabajo y actividades a realizar para dar inicio a la explotación y así implementar el PTO aprobado.</p> <p>3,3,2 Allegar un cronograma de trabajo y actividades a realizar para dar inicio a la explotación y así implementar el PTO aprobado.</p> <p>3,3,3 Presentar los planos de labores mineras actualizados</p> <p>3,3,4 Realizar e implementar el control de producción en bocamina</p> <p>3,3,5 Contar con personal idóneo responsable de supervisión, dirección técnica y operativa de los trabajos mineros, de acuerdo con</p> <p>3,3,6 Allegar evidencias de la implementación del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST</p> <p>3,3,7 Allegar evidencias de las capacitaciones realizadas a los trabajadores de la mina</p> <p>3,3,8 Allegar evidencias de la implementación del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST</p> <p>3,3,9 Realizar e implementar Plan de emergencias</p> <p>3,3,10 Allegar evidencias de las capacitaciones realizadas a los trabajadores de la mina</p> <p>3,3,11 Realizar e implementar el plan de ventilación su respectivo isométrico y plano</p> <p>3,3,12 Realizar e implementar el plan de ventilación su respectivo isométrico y plano</p> <p>3,3,13 Realizar e implementar Plan de sostenimiento</p> <p>3,3,14 Retirar los cables eléctricos que no cumplen con la normativa RETIE</p> <p>3,3,15 Manejo de las aguas infiltrado en la mina, construcción de obras al interior del túnel el Pomo 1 para la evacuación del agua y allegar evidencias</p> <p>3,3,16 Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad, en el proyecto minero, planta de beneficio y al interior de la mina</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3,3,17 Conformar el Comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST o vigía de seguridad y salud en el trabajo y allegar evidencias</p> <p>3,3,18 Contar con personal idóneo responsable de supervisión, dirección técnica y operativa los trabajos mineros</p> <p>3,3,19 Contar con personal idóneo responsable de supervisión, dirección técnica y operativa los trabajos mineros</p> <p>3,3,20 Realizar e implementar el plan de ventilación su respectivo isométrico y plano</p> <p>3.4 Requerir al titular minero MINERA CONSULAR S.A.S. , para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-857 del 08 de agosto de 2024, y en consecuencia, allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. En específico se requiere lo siguiente :</p> <p>3,4,1 Retirar los cables eléctricos que no cumplen con la normativa RETIE.</p> <p>3,4,2 Manejo de las aguas infiltrado en la mina, construcción de obras al interior del túnel el Pomo 1 para la evacuación del agua y allegar evidencias.</p> <p>3,4,3 Presentar los planos de labores mineras actualizados.</p> <p>3,4,4 Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad, en el proyecto minero, planta de beneficio y al interior de la mina.</p> <p>3,4,5 Contar con soporte del pago de social en la mina.</p> <p>3,4,6 Allegar evidencias de la implementación del</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.</i></p> <p><i>3,4,7 Allegar evidencias de la realización y registro de medición de gases al interior de la mina, antes y durante el desarrollo de las actividades.</i></p> <p><i>3,4,8 Instalar tablero de registro de medición de gases en las labores mineras y allegar evidencias.</i></p> <p><i>3,4,9 Allegar evidencias de las capacitaciones realizadas a los trabajadores de la mina.</i></p> <p><i>3,4,10 Realizar e implementar el plan de ventilación su respectivo isométrico y plano.</i></p> <p><i>3,4,11 Realizar e implementar Plan de sostenimiento</i></p> <p><i>3,4,12 Realizar e implementar Plan de emergencias.</i></p> <p><i>3,4,13 Conformar el Comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST o vigía de seguridad y salud en el trabajo y allegar evidencias.</i></p> <p><i>3,4,14 Allegar un cronograma de trabajo y actividades a realizar para dar inicio a la explotación y así implementar el PTO aprobado.</i></p> <p><i>3,4,15 Ampliar la sección del túnel el Pomo 1, de acuerdo con lo exigido en la normatividad vigente, área mínima de 3 m² y altura mínima de 1,8 m.</i></p> <p><i>3,4,16 Requerir la justificación de la procedencia del mineral acopiado en la Tolla de la planta, ya que el día de la visita no se evidenciaron labores activas en el título.</i></p> <p><i>3,4,17 Contar con personal idóneo responsable de supervisión, dirección técnica y operativa los trabajos mineros</i></p> <p>3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p><i>3,5,1 Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”</i></p> <p><i>3,5,2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-857 del 08 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>3,5,3 Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Antioquia que en el Informe de Visita Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-857 del 08 de agosto de 2024 se evidenció algunos incumplimientos al SG-SST, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>3,5,4 Informar al Alcalde Municipal de Valparaíso - Antioquia que en el Informe de Visita Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-857 del 08 de agosto de 2024, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad de SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de explotación, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>3,5,5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>3,5,6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	H6118005	MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC	3	13/09/2024	PARME No. 1028 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6118005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20241003379772, el 30 de agosto de 2024, en el Contrato de Concesión No. H6118005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Nechí:</p> <p>Informe 317-2024 Localización: Nechí, Antioquia Sector: La Esperanza Fecha: 27 de agosto de 2024 Coordenadas: Geográficas -74,78818609346 8,01479608578 Equipos y Herramientas: 11 dragas brasileras, 5 Retroexcavadoras, 8 Canoas, la perturbación es realizada por persona indeterminada, evidenciándose alto impacto ambiental en el sector.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</p>

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	H6335005	MINEROS ALUVIAL S.A.S	4	13/09/2024	PARME No. 1029 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. H6335005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p>3.1. ADMITIR las solicitudes de Amparo Administrativo radicadas mediante No. 20241003379702, No. 20241003379732 y No. 20241003379752, el 30 de agosto de 2024, en el Contrato de Concesión No. H6335005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de El Bagre:</p> <p>Solicitud con radicado No. 20241003379702</p> <p>Informe 411-2024 Localización: El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro Fecha: 27 de agosto de 2024 Coordenadas: Geográficas -74,79251676438 7,98519719232 Equipos y Herramientas: 1 draga brasilera, 1 Planchón, 1 Retroexcavadora, la perturbación es realizada por persona indeterminada, evidenciándose alto impacto ambiental en el sector.</p> <p>Solicitud con radicado No. 20241003379732</p> <p>Informe 219-2024 Localización: El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</p>

					<p><i>Fecha: 27 de agosto de 2024</i> <i>Coordenadas: Geográficas -74,79394799388</i> <i>7,97847809253</i> <i>Equipos y Herramientas: 3 dragas brasileras, 1 Draga Buzo, 3 Canoas, 1 Bote, la perturbación es realizada por persona indeterminada, evidenciándose alto impacto ambiental en el sector.</i></p> <p><i>Informe 220-2024</i> <i>Localización: El Bagre, Antioquia</i> <i>Sector: San Pedro</i> <i>Fecha: 15 de agosto de 2024</i> <i>Coordenadas: Geográficas -74,79948204265</i> <i>7,98579489010</i> <i>Equipos y Herramientas: 2 dragas brasileras, 1 Draga Carifuza, 1 Retroexcavadora, 3 Canoas, la perturbación es realizada por persona indeterminada, evidenciándose alto impacto ambiental en el sector.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	JBJ-08321	FUENTES ECONÓMICAS NATURALES DE SUR AMÉRICA S.A (FUNECSA S.A)	4	13/09/2024	<p><i>PARME No. 1030 de 2024</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato De Concesión No. JBJ-08321 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1. REQUERIR a la sociedad FUENTES ECONÓMICAS NATURALES DE SUR AMÉRICA S.A</i></p>



					<p>(FUNECSA S.A), como titular del Contrato De Concesión No. JBJ-08321, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD con radicado No. 20241003381772 del 02 de septiembre de 2024, para que indique lo siguiente:</p> <p>- Domicilio y residencia del señor Oscar Alonso Montoya Urrea, quien se indica que está causando la perturbación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHIN-14	JOSÉ DE JESÚS LONDOÑO	5	13/09/2024	<p>PARME No. 1032 DE 2024</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para actualizar Recursos y Reservas, correspondiente al Contrato de Concesión No. HHIN-14 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1038 del 28 de agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. HHIN-14 por una sola vez so pena de</p>



					<p><i>no aprobación, para que allegue a esta dependencia las correcciones y/o precisiones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- como lo indica el Concepto Técnico PARME No. 1038 del 28 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten ajustes o, presentándose, no sean viables técnicamente) la actualización del PTO será rechazada y se requerirá un nuevo PTO bajo apremio de multa dado que es una obligación causada, en aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHIN-14, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>HCHC-23</p>	<p>ARIS MINING SEGOVIA S.A.</p>	<p>5</p>	<p>13/09/2024</p>	<p>PARME No. 1033 DE 2024</p>	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como cumplimiento a lo reglamentado en la Resolución No. 100 de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. HCHC-23 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1037 del 28 de agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCHC-23 por una sola vez so pena de no aprobación, para que allegue a esta dependencia las correcciones y/o precisiones al complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO- como lo indica el Concepto Técnico PARME No. 1037 del 28 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten ajustes o, presentándose, no sean viables técnicamente) el PTO será rechazado y se requerirá un nuevo PTO bajo apremio de multa dado que es una obligación causada, en aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCHC-23, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</i></p>
-------------	----------------	-------------------------------------	----------	-------------------	-----------------------------------	--



						<p><i>ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	ECGD-01	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	5	13/09/2024	PARME No. 1034 DE 2024	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para actualizar Recursos y Reservas, correspondiente al Contrato de Concesión No. ECGD-01 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1035 del 28 de agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ECGD-01 por una sola vez so pena de no aprobación, para que allegue a esta dependencia las correcciones y/o precisiones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- como lo indica el Concepto Técnico PARME No. 1035 del 28 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten ajustes o, presentándose, no sean viables técnicamente) la actualización del PTO será rechazada y se requerirá un nuevo PTO bajo apremio de multa dado que es una obligación causada, en aplicación a lo previsto en el</i></p>

						<p><i>artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ECGD-01, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T10862011	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	5	13/09/2024	PARME No. 1035 DE 2024	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5º de la Resolución 100 de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. T10862011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1014 del 26 de agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. T10862011 por una sola vez so pena de no aprobación, para que allegue a esta dependencia las correcciones y/o precisiones a la</i></p>

					<p><i>actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- como lo indica el Concepto Técnico PARME No. 1014 del 26 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten ajustes o, presentándose, no sean viables técnicamente) la actualización del PTO será rechazada y se requerirá un nuevo PTO bajo apremio de multa dado que es una obligación causada, en aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. T10862011, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>ID9-08341X</p>	<p>JUAN MAURICIO ECHEVERRY RESTREPO</p> <p>BEATRIZ HELENA GRANADA GÓMEZ</p>	<p>4</p>	<p>13/09/2024</p>	<p>PARME No. 1036 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ID9-08341X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JUAN MAURICIO ECHEVERRY RESTREPO y BEATRIZ HELENA GRANADA GÓMEZ:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ID9-08341X para que, allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales correspondientes a 2016, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería.</i></p> <p>3.2. <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ID9-08341X para que, presente los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres III de 2018, III y IV de 2019, los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV para los años 2020, 2021, 2022, 2023 y I trimestre de 2024.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,</i></p>
-------------	-------------------	---	----------	-------------------	-----------------------------------	--

						visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	H6170005	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	4	16/09/2024	PARME No. 1038 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero H6170005, se realizan las siguientes:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No H6170005, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 613 del 05 de julio de 2024.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular, que la Autoridad Minera, en acto administrativo separado, se pronunciará frente al Radicado No. 2017-5-62 del 04 de enero de 2017, a través del cual el titular allega recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2016060053673 del 22 de junio de 2016, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión H6170005.</p> <p>3.3 SE REMITE al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, las Resoluciones No. 2018060362755 del 04 de diciembre de 2018 y la No. 2021060092369 del 4 de octubre de 2021, para que se efectúe la anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo de los citados actos, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. H6170005.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</p>

						<p><i>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	B6778005	EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.	8	16/09/2024	PARME No.1039 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero B6778005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular del Contrato de Concesión EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Actualización de planos y registros, conforme las indicaciones del concepto técnico de visita de fiscalización minera No.2022030078922 del 17 de marzo de 2022.</i> <p><i>3.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Evidencia de la gestión adelantada respecto al trámite de sustracción de área por Ley 2 de 1959, conforme las indicaciones del concepto técnico de visita de fiscalización minera No.2022030078922 del</i>



					<p>17 de marzo de 2022.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. B6778005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 460 del 14 de junio de 2024.</p> <p>3.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. B6778005 que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029531 emitida por seguros del estado S.A., con vigencia de 07 de noviembre de 2023 a 04 de noviembre de 2024. con valor asegurado de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$ 6.852.371), allegada mediante Evento No. 501547 y Radicado No. 84223-0 del 30 de octubre de 2023, se evaluará técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través de dicho sistema</p> <p>3.5 INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero - FBM correspondiente a la anualidad 2019 allegado mediante Evento No. 134705 y radicado No. 3941-0 del 31 de agosto 2020, se evaluará técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través de dicho sistema.</p> <p>3.6 INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero - FBM correspondiente a la anualidad 2023 allegado mediante Evento No. 535703 y radicado No. 90335-0 del 14 de febrero 2024, se evaluará técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través de dicho sistema.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3.7 REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, Auto No.2023080403203 de 04 de diciembre de 2023, notificado por estado 2651 de 13 de diciembre de 2023, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de Adición de Mineral.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	H5928005	AGREGADOS SAN NICOLÁS S.A	8	16/09/2024	<p>PARM No. 1040 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero H5928005, se realizan las siguientes:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1 APROBAR para el Contrato de Concesión No. H5928005 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2008; I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; trimestre I de 2017, trimestre I de 2018, trimestres I, II, III y IV de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H5928005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 750 del 26 de julio de 2024.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión</p>	

					<p>No. H5928005, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al Radicado No. 2019010494970 del 20 de diciembre de 2019, con solicitud de Revocatoria directa en contra de la Resolución No. 2019060121842 del 10 de junio de 2019, que declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. 5928, una vez se realice la evaluación técnica detallada al PTO con sus aclaraciones y/o complementaciones, así como la renuncia a la etapa de construcción y montaje, presentadas por el titular.</p> <p>3.4 SE REMITE el expediente contentivo del Contrato de Concesión No H5928005 a los ingenieros adscritos a la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera - PARM Medellín, para que analicen y emitan concepto técnico sobre la información allegada mediante radicado 2008-5-2073 del 05 de septiembre de 2008, radicado 2009-5-1113 del 28 de mayo de 2009, en repuesta a los requerimientos contenidos en autos del 13 de agosto de 2008, y del 20 de abril de 2009, relacionados con las observaciones técnicas al PTO en cuanto a la etapa de construcción y montaje.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H5928005 que los siguientes Formatos Básicos Mineros se evaluarán técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se verá reflejada en la misma herramienta en acto administrativo independiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero – FBM año 2019, Radicado No. 87900-0 y Evento No. 526524 del 24 de enero de 2024. • Formato Básico Minero – FBM año 2020, Radicado No. 87901-0 y Evento No. 526526 del 24 de enero de 2024.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• <i>Formato Básico Minero – FBM año 2021, Radicado No. 87902-0 y Evento No 526528 del 24 de enero de 2024.</i>• <i>Formato Básico Minero – FBM año 2022, Radicado No. 87899-0 y Evento No 526522 del 24 de enero de 2024.</i>• <i>Formato Básico Minero – FBM año 202, Radicado No. 87898-0 y Evento No 526515 del 24 de enero de 2024.</i> <p><i>3.6 INFORMAR al titular minero que, de ser resuelta de forma favorable la revocatoria directa interpuesta, deberá cumplir con todas las obligaciones causadas, las cuales se encuentran pendientes de allegar a la fecha, conforme al concepto técnico que aquí se acoge y que se discriminan en orden cronológico a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Presentar la póliza minero ambiental vigente, a través del Sistema Integral de Gestión AnnA Minería.</i>• <i>Presentar aclaración, corrección y/o modificación de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2004, 2005, 2006 y 2007. La aclaración, corrección y/o modificación de los formatos básicos mineros anuales de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 a través del Sistema Integral de Gestión AnnA Minería.</i>• <i>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2024, toda vez que no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de abril de 2024.</i>• <i>Presentar el pago por valor de DIEZ</i>
--	--	--	--	--	---

						<p>MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE M/L (\$10.546.767) por concepto de multa impuesta mediante Auto No. S2018060361348 de la fecha 26 septiembre de 2018, notificado por edicto fijado el 6 noviembre de 2018, desfijado el 13 noviembre de 2018.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHXB-07	ZARA HOLDINGS S.A.S.	5	16/09/2024	PARME No. 1042 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HHXB-07, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares minero de Contrato de Concesión No. HHXB-07, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 726 de 25 de julio de 2024. 2. INFORMAR a los titulares minero que la Póliza Minero Ambiental el beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2 y los Formatos Básicos Mineros deben ser cargados en el aplicativo ANNA Minería para su respectiva evaluación técnica.



						<p>3. <i>INFORMAR a los titulares minero que en dado caso que la prórroga de suspensión de obligaciones sea negativa debe CUMPLIR con las obligaciones contractuales estipuladas en la minuta.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HFRD-03	PROCESADORA DE CALES PROCECAL S.A.	16	16/09/2024	PARME No. 1043 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HFRD-03, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones:</i></p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. <i>Aprobar para el Contrato de Concesión Minera No. HFRD-03, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Caliza del Cuarto (IV) Trimestre de 2019.</i></p> <p>3.2 REQUERIMIENTO</p> <p>1. <i>Requerir, para que allegue Certificación del estado actual de la Licencia Ambiental, toda vez que los titulares están pendientes de la modificación del Programa de Trabajos y Obras bajo el estándar CRIRSCO, considerando el área de influencia del DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO que fue delimitado por CORNARE en el año 2019 y con el cual el título tiene superposición parcial. Para lo cual se</i></p>

					<p>otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue El formato básico minero Anual 2019, con la presentación del plano con la información de curvas de nivel, labores mineras y demás información requerida, cumpliendo los lineamientos técnicos y la Resolución 504 de 2018, toda vez que la información entregada de plano no fue posible acceder a la información registrada en la plataforma de Anna Minería y considerando que el PTO vigente determina una producción de Caliza de 54.000 t/año y de Oro de 3.686,4 g Au/año, por lo que el FBM debe incluir la información relacionada con mineral oro. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>3. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la carta de refrendación del profesional que presenta los planos de los FBM 2020 y 2021, allegados por la titular con Radicado 2023010207148 del 11/05/2023 en respuesta Auto No. 2023080053031 del 22/03/2023, toda vez que el profesional que refrenda el plano es diferente al profesional que está registrado en AnnA Minería, por lo que se requiere la refrendación correspondiente por parte del Ing. Julián Ayala. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>imputa o formule su defensa.</i></p> <p>4. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de origen del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (I) de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>5. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de origen del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (II) de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>6. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de origen del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (III) de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>7. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de origen del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (IV) de 2022. Para</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de origen del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (I) de 2023, para ORO y CALIZA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de origen del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (II) de 2023, para ORO y CALIZA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de origen del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (III) de 2023, para ORO y CALIZA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de origen del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (IV) de 2023, para ORO y CALIZA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>12. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de origen del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre (I) de 2024, con la producción total declarada de 20.270,16 toneladas, de tal manera que registre el reporte de toda la producción del trimestre para CALIZA, y considerando que el PTO vigente determina una producción de Caliza de 54.000 t/año y de Oro de 3.686,4 g Au/año, por lo que debe presentar la Declaración de Producción y Liquidación de regalías con mineral ORO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>13. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) Trimestre de 2017, para caliza y oro, los cuales deben estar firmados por el declarante y la copia del comprobante de pago de regalías para caliza de este período, toda vez que no se observa que repose en el expediente.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>14. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) Trimestre de 2019, para Caliza, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>15. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) Trimestre de 2019, debido a que no está firmado por el declarante para Caliza, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>16. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de ORO del Cuarto (IV) Trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</p> <p>17. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres (I) de 2020, para Caliza y Oro, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>18. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres (II) de 2020, para Caliza y Oro, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>19. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres (III) de 2020, para Caliza y Oro, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>defensa.</p> <p>20. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres (IV) de 2020, para Caliza y Oro, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>21. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres (I) de 2021, para Caliza y Oro, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>22. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres (II) de 2021, para Caliza y Oro, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>23. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres (III) de 2021, para Caliza y Oro, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>24. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres (IV) de 2021, para Caliza y Oro, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>25. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) Trimestre de 2022, con la constancia de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>26. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres (II) de 2022, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>27. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres (III) de 2022, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>28. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres (IV) de 2022, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>29. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue La corrección de los Formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres (I) de 2023, para ORO y CALIZA, debido a que no está firmado por</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>30. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue La corrección de los Formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres (II) de 2023, para ORO y CALIZA, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>31. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue La corrección de los Formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres (III) de 2023, para ORO y CALIZA, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>32. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres (IV) de 2023, para ORO y CALIZA, debido a que no está firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>33. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías Trimestre (I) 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p><i>34. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101017120, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18/10/2023 hasta 18/10/2024, presentada mediante Radicado 2023010453150 del 12/10/2023, considerando que debe:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Modificar el Objeto para la ETAPA DE EXPLOTACIÓN.</i><i>- La póliza debe estar firmada por el Tomador.</i><i>- Ajustar el valor a asegurar a CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$134.724.487), considerando que el PTO vigente determina una producción de Caliza de 54.000 t/año y de Oro de 3.686,4 g Au/año. 3.3</i> <p><i>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares minero de Contrato de Concesión No. HFRD-03, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 628 de 10 de julio de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a los titulares minero que la Póliza Minero Ambiental que ampara el Contrato de Concesión se debe mantener vigente y actualizada, de conformidad con la situación técnica y jurídica del título minero, y así mismo, deberá constituir la por anualidades o períodos de conformidad con la fecha de registro del título minero y las etapas contractuales aprobadas por la Autoridad Minera. Se recomienda tener en cuenta para el ajuste de la póliza que debe ser radicada por la plataforma de AnnA Minería y el beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a los titulares, que para aceptar la renuncia a la explotación de oro, se debe tener la aprobación del PTO en el cual se definan los minerales los MINERALES que se acogen bajo acto administrativo en el documento técnico que sea aprobado.</i></p> <p>4. <i>Se REMITIRÁ al equipo técnico el complemento al PTO presentado por la titular con Radicado 20241003016722 del 22 de marzo de 2024 en respuesta a los requerimientos del Auto No. 2023080402790 del 24 de noviembre de 2023.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. <i>INFORMAR a los titulares que la modificación de minerales objeto de explotación, será ajustado de acuerdo con las características del PTO que sea aprobado bajo Estándar CRIRSCO.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a los titulares que el formato básico minero 2022, no será evaluado hasta tanto se cumpla con la presentación de las regalías del PRIMER (I) TRIMESTRE DE 2022 y considerando que el PTO vigente determina una producción de Caliza de 54.000 t/año y de Oro de 3.686,4 g Au/año, por lo que el FBM debe incluir la información relacionada con mineral oro.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, la aceptación de la Declaración y Pago de Regalías de los próximos trimestres reportados estará sujeta a la presentación del certificado de origen de los minerales reportados en cada trimestre allegado.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>T1154005</p>	<p>LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO</p>	<p>5</p>	<p>16/09/2024</p>	<p>PARME No. 1045 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. T1154005, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero el señor LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. T1154005, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y so pena de entender el desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones , informe, si es de su interés, los extremos temporales pretendidos para suspender las obligaciones (Fecha inicial y fecha final) así como los documentos probatorios adicionales que permitan tomar una decisión de fondo en los que conste los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, a manera de ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concepto o documento emitido por la autoridad local de la jurisdicción donde se encuentra el área del título minero (Alcalde Municipal o su delegado) con fecha de expedición o suscripción. - Concepto o documento emitido por la Brigada del Ejército Nacional únicamente la que corresponda a la jurisdicción del área del título o las bocaminas con fecha de expedición o suscripción. - Noticia criminal o denuncia de la fiscalía. - Reporte de prensa de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o cualquier
-------------	-----------------	---	----------	-------------------	-----------------------------------	---

					<p>otro medio masivo de comunicación y/o comunicados oficiales por parte de Entidades Públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración Extrajudicial ante notario. <p>2.2. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<p>KEI-08031</p> <p>H5814005</p> <p>B7181D005</p> <p>T4638005</p> <p>HJCE-21</p> <p>HIBJ-24</p> <p>H6053005</p>	<p>EATON GOLD S.A.S</p> <p>EATON GOLD S.A.S</p> <p>EATON GOLD S.A.S</p> <p>FOUR POINTS MINING S.A.S</p> <p>OTU CENTRO S.A.S</p> <p>OTU CENTRO S.A.S</p> <p>OTU CENTRO S.A.S</p>	7	16/09/2024	<p>PARME No. 1047 de 2024</p> <p>3.1. INFORMAR que no se va a tener en cuenta el Auto PARME No. 1027 del 13 de septiembre de 2024, notificado mediante el Estado PARME No. 52 del 16 de septiembre de 2024, por lo tanto, el auto de programación de visita de amparo administrativo se considera el presente acto administrativo.</p> <p>3.2. PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para la semana del 23 al 27 de septiembre de 2024, para las solicitudes de Amparo Administrativo con radicado No. 20241002896572 para el título KEI-08031 (EATON GOLD S.A.S); radicado No. 20241003322012 para el título KEI-08031 (EATON GOLD S.A.S); radicado No. 20241002870772 para el título H5814005 (EATON GOLD S.A.S); radicado No. 2023010526923 para el título B7181D005 (EATON GOLD S.A.S); radicado No. 20241003004522 para el título T4638005 (FOUR POINTS MINING S.A.S); radicado No. 20241002873922 para el título T4638005 (FOUR POINTS MINING S.A.S); radicado No. 20241002894002 para el título HIBJ-24 (OTU</p>

	<p>HIBJ-24-002</p> <p>JJE-08042</p>	<p>EXCAVACIONES Y REFORMAS FUTURO S.A.S</p> <p>OTU CENTRO S.A.S</p>			<p><i>CENTRO S.A.S); por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas:</i></p> <p><i>En el municipio de Remedios (Ant.), a partir del lunes 23 de septiembre a la 1:00 P.M en la sede de la Alcaldía Municipal de Remedios (Ant.), para los siguientes cinco (5) puntos:</i></p> <p>1. TÍTULO KEI-08031</p> <table border="1" data-bbox="1524 618 1845 696"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1256686</td> <td>931927</td> </tr> </tbody> </table> <p>Solicitud admitida mediante Auto PARM No. 155 del 29 de mayo de 2024.</p> <table border="1" data-bbox="1524 771 1845 873"> <thead> <tr> <th colspan="2">SISTEMA DE COORDENADAS COLOMBIA BOGOTÁ ZONE</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1254804</td> <td>929373</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="1524 899 1845 1027"> <thead> <tr> <th colspan="2">SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA – SIRGAS ORIGEN ÚNICA NACIONAL</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2320769.9147</td> <td>4810416.3507</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas		Norte	Este	1256686	931927	SISTEMA DE COORDENADAS COLOMBIA BOGOTÁ ZONE		NORTE	ESTE	1254804	929373	SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA – SIRGAS ORIGEN ÚNICA NACIONAL		NORTE	ESTE	2320769.9147	4810416.3507
Coordenadas																							
Norte	Este																						
1256686	931927																						
SISTEMA DE COORDENADAS COLOMBIA BOGOTÁ ZONE																							
NORTE	ESTE																						
1254804	929373																						
SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA – SIRGAS ORIGEN ÚNICA NACIONAL																							
NORTE	ESTE																						
2320769.9147	4810416.3507																						

Solicitud admitida mediante Auto PARM No. 767 del 20 de agosto de 2024.

2. TÍTULO H5814005

Coordenadas	
Norte	Este
1258628,994	925218,051

Solicitud admitida mediante Auto PARM No. 378 del 8 de julio de 2024

3. TÍTULO B7181D005

Coordenadas	
Norte	Este
1274186	927012
1273889	927022

Solicitud admitida mediante Auto PARM No. 377 del 8 de julio de 2024.

En el municipio de Segovia (Ant.), a partir del martes 24 de septiembre a las 2:00 P.M en la sede de la Alcaldía Municipal de Segovia (Ant.), para los siguientes puntos:

4. TÍTULO T4638005

Coordenadas		
Mina	Norte	Este
FPM-2024-002	4.798.610,6	2.359.992,8

Solicitud admitida mediante Auto PARM No. 771 del 20 de agosto de 2024.

Coordenadas	
Norte	Este
2359768	4798695

Solicitud admitida mediante Auto PARM No. 161 del 29 de mayo de 2024.

5. TÍTULO HIBJ-24

Mina	Título	Este	Norte	Municipio
Perturbación 1	HJCE-21	4798586,91661	2360161,39379	Segovia
Perturbación 2	HIBJ-24	4799239,11583	2359576,92803	Segovia
Perturbación 3	H6053005	4799400,51199	2361439,17509	Segovia
Perturbación 4	HIBJ-24	4800020,61685	2361254,89373	Segovia
Perturbación 5	HIBJ-24	4800391,90772	2363268,90479	Segovia
Perturbación 6	HIBJ-24-002	4800610,1894	2363682,31708	Segovia
Perturbación 7	HIBJ-24	4797817,50674	2365833,439	Segovia
Perturbación 8	JJE-08042	4800694,5652	2355888,41953	Segovia

Perturbación 9	JJE-08042	4802812,04308	2347346,27661	Segovia
Perturbación 10	JJE-08042	4804061,93725	2347604,51046	Segovia
Perturbación 11	HIBJ-24	4800252,59109	2357845,62022	Segovia

Solicitud admitida mediante Auto PARM No. 747 del 12 de agosto de 2024.

En el municipio de Zaragoza (Ant.), a partir del jueves 26 de septiembre a las 2:00 P.M en la sede de la Alcaldía de Municipio de Zaragoza (Ant.), para el siguiente punto:

6. TÍTULO HIBJ-24

Coordenadas	
Este	Norte
4797817,50674	2365833,439

Solicitud admitida mediante Auto PARM No. 747 del 12 de agosto de 2024.

3.3. Comuníquese a los alcaldes de los municipios de Segovia, Remedios y Zaragoza para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero y los abogados de la Agencia Nacional de Minería las visitas de verificación.

3.4. Toda vez que los titulares mineros en sus escritos manifiestan no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente auto se hará por intermedio de las Alcaldías de los Municipios de Segovia, Remedios y Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a

						<p>lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DB8-142	AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S	6	16/09/2024	PARME No. 1048 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB8-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S, con NIT 900.383.867-6.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular radicar en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, la póliza minero ambiental por un valor de \$ 948.956.757,12; por la duración del contrato y tres (03) años más siguientes a la ejecutoría de la declaratoria de caducidad, cuyo beneficiario sea la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME-627 del 10 de julio de 2024</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge a la Resolución 2023060347786 proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 25 de octubre de 2023 dentro del Expediente DB8-142 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA Y SE DA TRASLADO DE UN</p>



					<p><i>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. DB8-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” y se pone en conocimiento que la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución fue notificada PERSONALMENTE, al señor IVAN ALBERTO AGUIRRE GALEANO, representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS CIMA S.A.S. el día 25 de julio de 2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día 12/08/2024 toda vez que, NO se presentó recurso de reposición. Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2201999 extensión 5018.</p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular para posibles ajustes de la póliza minero ambiental, debería considerar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La póliza minero ambiental debe ser radicada por la plataforma de AnnA Minería.</i> • <i>El beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2.</i> <p><i>RECORDAR al titular minero que deberá mantener vigente y actualizada la póliza minero ambiental, de conformidad con la situación técnica y jurídica del título minero, y así mismo, deberá constituir la por anualidades o períodos de conformidad con la fecha de registro del Título Minero DB8-142 y las etapas contractuales aprobadas por la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>KCO-09301</p>	<p>CONSTRUCTOR A E INVERSIONES AC LA ZOMAC S.A.S.</p>	<p>4</p>	<p>16/09/2024</p>	<p>PARME No. 1049 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero KCO09301, se realizan las siguientes recomendaciones al titular CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S., NIT 901.201.588-1:</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME-920 del 20 de agosto de 2024</i></p> <p><i>INFORMAR que mediante resolución se impondrán las multas derivadas del incumplimiento los requerimientos realizados bajo apremio de multa.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular para posibles ajustes de la póliza minero ambiental, debería considerar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La póliza minero ambiental debe ser radicada por la plataforma de AnnA Minería.</i> • <i>El beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2.</i> <p><i>RECORDAR al titular minero que deberá mantener vigente y actualizada la póliza minero ambiental, de conformidad con la situación técnica y jurídica del título minero, y así mismo, deberá constituir la por anualidades o períodos de conformidad con la fecha de registro del Título Minero KCO09301 y las etapas contractuales aprobadas por la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</i></p>
-------------	------------------	--	----------	-------------------	-----------------------------------	---

						<p><i>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</i></p>																
AUTO	HHCE-05	CANTERA SANTA CECILIA S.A	3	16/09/2024	PARME No. 1057 de 2024	<p><i>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título presentada el 22 de julio de 2024 a través del radicado 20241003284392 y el 11 de septiembre de 2024 a través del radicado 20241003402552, por los titulares del Contrato de Concesión, CANTERA SANTA CECILIA S.A.S. contra SOLUCIONES MINERAS S.A.S por presuntas perturbaciones realizadas dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HHCE-05 ubicado en jurisdicción del municipio de MEDELLÍN, departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p> <table border="1" data-bbox="1312 971 1892 1243"> <thead> <tr> <th colspan="2">ALINDERACIÓN</th> </tr> <tr> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1180050,0000</td> <td>1161476,0000</td> </tr> <tr> <td>1180050,0000</td> <td>1161143,0000</td> </tr> <tr> <td>1179950,0000</td> <td>1161183,0000</td> </tr> <tr> <td>1179750,0000</td> <td>1160843,0000</td> </tr> <tr> <td>1179070,0000</td> <td>1160843,0000</td> </tr> <tr> <td>1179070,0000</td> <td>1161220,0000</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</i></p>	ALINDERACIÓN		Coordenada Norte	Coordenada Este	1180050,0000	1161476,0000	1180050,0000	1161143,0000	1179950,0000	1161183,0000	1179750,0000	1160843,0000	1179070,0000	1160843,0000	1179070,0000	1161220,0000
ALINDERACIÓN																						
Coordenada Norte	Coordenada Este																					
1180050,0000	1161476,0000																					
1180050,0000	1161143,0000																					
1179950,0000	1161183,0000																					
1179750,0000	1160843,0000																					
1179070,0000	1160843,0000																					
1179070,0000	1161220,0000																					

						75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-TDR-08001X	<p>LUIS ANIBAL MOLINA ESPINOSA</p> <p>DORA MARÍA VILLA TORO</p>	10	17/09/2024	<p>PARME No. 1080</p>	<p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TDR-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p> <p>MEDIDAS PREVENTIVAS</p> <p>Se reitera la orden de suspensión de: avance de tambores ciegos continuos, hasta tanto no se garantice las condiciones atmosféricas óptimas; continuar con el avance del tambor 23, hasta tanto no se realice la conexión del t22 con el circuito principal de ventilación, ya que en los frentes se están presentando acumulaciones de metano hasta de 0.5%.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TDR-08001X, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas (instrucciones de seguridad minera):</p>



						<table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>Instrucción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Suspender el avance de tambores ciegos continuos, hasta tanto no se garantice las condiciones atmosféricas óptimas; continuar con el avance del tambor 23, hasta tanto no se realice la conexión del t22 con el circuito principal de ventilación, ya que en los frentes se están presentando acumulaciones de metano hasta de 0.5%.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Implementar una entrada y salida peatonal independiente al inclinado por donde se realiza el transporte interno de carga.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Implementar un sistema de enganche entre el coche del malacate y la guaya, que garantice un agarre y acople seguro.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Adecuar en el tambor del malacate una guarda de seguridad.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Aislar con guarda la totalidad del malacate para reducir el acceso del trabajador al área de movilización de la guaya cuando el coche está en movimiento y así evitar atrapamientos.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Realizar simulacro de evacuación.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Realizar la ruta de evacuación y/o redefinir la ruta.</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Reforzar y deschar la bocamina del inclinado, hasta incluso los 10 primeros metros para garantizar la estabilidad del acceso a la labor.</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Implementar las mediciones de los gases de todos los frentes de las labores en los tableros ubicados en la bocamina. (Realizar anotaciones respectivas).</td> </tr> <tr> <td>10.</td> <td>Actualizar la matriz de peligros y la matriz de capacitaciones, conforme los riesgos prioritarios existentes</td> </tr> <tr> <td>11.</td> <td>Actualizar las estadísticas de accidentalidad y realizar las investigaciones de los accidentes e incidentes de trabajo y socializar a los trabajadores las lecciones aprendidas.</td> </tr> <tr> <td>12.</td> <td>Implementar para visitantes con los protocolos de seguridad, pts. he instructivos de seguridad.</td> </tr> <tr> <td>13.</td> <td>Implementar la hoja de vida de los equipos y registrar los mantenimientos que se realicen.</td> </tr> <tr> <td>14.</td> <td>Continuar con la elaboración, socialización e implementación de los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022.</td> </tr> <tr> <td>15.</td> <td>Se debe implementar un mantenimiento correctivo al inclinado donde se evidencian zonas de presión y secciones bajas.</td> </tr> <tr> <td>16.</td> <td>Se requiere la realización e implementación del estudio polvo de carbón, el estudio de gas metano, análisis del riesgo y plan de prevención y el estudio de ruido y vibraciones.</td> </tr> <tr> <td>17.</td> <td>Implementar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos.</td> </tr> <tr> <td>18.</td> <td>Capacitar al personal minero como brigadistas y realizar la actualización de la brigada de emergencias.</td> </tr> <tr> <td>19.</td> <td>Implementar el plan de emergencia, actualizar el plano de riesgos y evacuación y realizar el simulacro de evacuación.</td> </tr> <tr> <td>20.</td> <td>Continuar con la capacitación de socorredores mineros.</td> </tr> <tr> <td>21.</td> <td>Disponer refugio dotarlo como lo establece el Decreto 1886 de 2015</td> </tr> <tr> <td>22.</td> <td>Se debe Sellar herméticamente las labores antiguas, lo cual permite que el circuito de ventilación no sea contaminado por medio de gases emitidos de labores antiguas, dando cumplimiento al ART. 44 del Decreto 1886/2015.</td> </tr> <tr> <td>23.</td> <td>Elaborar isométrico de ventilación e Implementar registro del plan de mantenimiento de la vía de ventilación.</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de</i></p>	No	Instrucción	1	Suspender el avance de tambores ciegos continuos, hasta tanto no se garantice las condiciones atmosféricas óptimas; continuar con el avance del tambor 23, hasta tanto no se realice la conexión del t22 con el circuito principal de ventilación, ya que en los frentes se están presentando acumulaciones de metano hasta de 0.5%.	2	Implementar una entrada y salida peatonal independiente al inclinado por donde se realiza el transporte interno de carga.	3	Implementar un sistema de enganche entre el coche del malacate y la guaya, que garantice un agarre y acople seguro.	4	Adecuar en el tambor del malacate una guarda de seguridad.	5	Aislar con guarda la totalidad del malacate para reducir el acceso del trabajador al área de movilización de la guaya cuando el coche está en movimiento y así evitar atrapamientos.	6	Realizar simulacro de evacuación.	7	Realizar la ruta de evacuación y/o redefinir la ruta.	8	Reforzar y deschar la bocamina del inclinado, hasta incluso los 10 primeros metros para garantizar la estabilidad del acceso a la labor.	9	Implementar las mediciones de los gases de todos los frentes de las labores en los tableros ubicados en la bocamina. (Realizar anotaciones respectivas).	10.	Actualizar la matriz de peligros y la matriz de capacitaciones, conforme los riesgos prioritarios existentes	11.	Actualizar las estadísticas de accidentalidad y realizar las investigaciones de los accidentes e incidentes de trabajo y socializar a los trabajadores las lecciones aprendidas.	12.	Implementar para visitantes con los protocolos de seguridad, pts. he instructivos de seguridad.	13.	Implementar la hoja de vida de los equipos y registrar los mantenimientos que se realicen.	14.	Continuar con la elaboración, socialización e implementación de los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022.	15.	Se debe implementar un mantenimiento correctivo al inclinado donde se evidencian zonas de presión y secciones bajas.	16.	Se requiere la realización e implementación del estudio polvo de carbón, el estudio de gas metano, análisis del riesgo y plan de prevención y el estudio de ruido y vibraciones.	17.	Implementar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos.	18.	Capacitar al personal minero como brigadistas y realizar la actualización de la brigada de emergencias.	19.	Implementar el plan de emergencia, actualizar el plano de riesgos y evacuación y realizar el simulacro de evacuación.	20.	Continuar con la capacitación de socorredores mineros.	21.	Disponer refugio dotarlo como lo establece el Decreto 1886 de 2015	22.	Se debe Sellar herméticamente las labores antiguas, lo cual permite que el circuito de ventilación no sea contaminado por medio de gases emitidos de labores antiguas, dando cumplimiento al ART. 44 del Decreto 1886/2015.	23.	Elaborar isométrico de ventilación e Implementar registro del plan de mantenimiento de la vía de ventilación.
No	Instrucción																																																					
1	Suspender el avance de tambores ciegos continuos, hasta tanto no se garantice las condiciones atmosféricas óptimas; continuar con el avance del tambor 23, hasta tanto no se realice la conexión del t22 con el circuito principal de ventilación, ya que en los frentes se están presentando acumulaciones de metano hasta de 0.5%.																																																					
2	Implementar una entrada y salida peatonal independiente al inclinado por donde se realiza el transporte interno de carga.																																																					
3	Implementar un sistema de enganche entre el coche del malacate y la guaya, que garantice un agarre y acople seguro.																																																					
4	Adecuar en el tambor del malacate una guarda de seguridad.																																																					
5	Aislar con guarda la totalidad del malacate para reducir el acceso del trabajador al área de movilización de la guaya cuando el coche está en movimiento y así evitar atrapamientos.																																																					
6	Realizar simulacro de evacuación.																																																					
7	Realizar la ruta de evacuación y/o redefinir la ruta.																																																					
8	Reforzar y deschar la bocamina del inclinado, hasta incluso los 10 primeros metros para garantizar la estabilidad del acceso a la labor.																																																					
9	Implementar las mediciones de los gases de todos los frentes de las labores en los tableros ubicados en la bocamina. (Realizar anotaciones respectivas).																																																					
10.	Actualizar la matriz de peligros y la matriz de capacitaciones, conforme los riesgos prioritarios existentes																																																					
11.	Actualizar las estadísticas de accidentalidad y realizar las investigaciones de los accidentes e incidentes de trabajo y socializar a los trabajadores las lecciones aprendidas.																																																					
12.	Implementar para visitantes con los protocolos de seguridad, pts. he instructivos de seguridad.																																																					
13.	Implementar la hoja de vida de los equipos y registrar los mantenimientos que se realicen.																																																					
14.	Continuar con la elaboración, socialización e implementación de los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022.																																																					
15.	Se debe implementar un mantenimiento correctivo al inclinado donde se evidencian zonas de presión y secciones bajas.																																																					
16.	Se requiere la realización e implementación del estudio polvo de carbón, el estudio de gas metano, análisis del riesgo y plan de prevención y el estudio de ruido y vibraciones.																																																					
17.	Implementar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos.																																																					
18.	Capacitar al personal minero como brigadistas y realizar la actualización de la brigada de emergencias.																																																					
19.	Implementar el plan de emergencia, actualizar el plano de riesgos y evacuación y realizar el simulacro de evacuación.																																																					
20.	Continuar con la capacitación de socorredores mineros.																																																					
21.	Disponer refugio dotarlo como lo establece el Decreto 1886 de 2015																																																					
22.	Se debe Sellar herméticamente las labores antiguas, lo cual permite que el circuito de ventilación no sea contaminado por medio de gases emitidos de labores antiguas, dando cumplimiento al ART. 44 del Decreto 1886/2015.																																																					
23.	Elaborar isométrico de ventilación e Implementar registro del plan de mantenimiento de la vía de ventilación.																																																					



					<p><i>dichos correctivos so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 30 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la resolución 266 del 10 de julio del 2020.</i></p> <p><i>Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TDR-08001X, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas (instrucciones de seguridad minera), las cuales se impartieron en la VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2020 Y VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2022 y que al momento de la visita del 6 de diciembre de 2023 no se ha dado cumplimiento y por lo tanto se considera un incumplimiento reiterado.</i></p> <p><small>Instrucciones técnicas impuestas en la visita técnica realizada el día 27 y 28 de julio de 2020.</small></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Se impartieron las siguientes instrucciones técnicas:</th> <th>EL CUMPLIMIENTO SE VERIFICÓ EN LA VISITA DEL 06/12/2023</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>N.A.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Organizar todo el cableado eléctrico, de acuerdo a las normas de RETIÉ, evitando el uso de equipos eléctricos que no sean anti explosión.</td> <td>No ha dado cumplimiento</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Realizar el plan de ventilación y presentarlo a la ANM.</td> <td>Cuenta con estudio de ventilación, el cual no se ajusta a las condiciones actuales de la mina. Se debe actualizar.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Instrucciones técnicas impuestas en la visita técnica realizada el día 21 y 22 de noviembre de 2022.</small></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Se impartieron las siguientes instrucciones técnicas:</th> <th>EL CUMPLIMIENTO SE VERIFICÓ EN LA VISITA DEL 06/12/2023</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>N.A.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Comunicar entre tambores vecinos para mejorar la ventilación y detener aquellos tambores que están muy largos.</td> <td>NO HA DADO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. se evidenciaron tambores ciegos, con ventilación auxiliar, sin embargo, sin comunicación con el circuito principal de ventilación.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Reorganizar la ventilación de las dos minas para garantizar una atmosfera limpia de gases</td> <td>NO HA DADO CUMPLIMIENTO DICHO REQUERIMIENTO. El plan de ventilación diseñado no corresponde a lo evidenciado en mina, por lo tanto, se debe actualizar el documento conforme lo establecido en el decreto 1886 de 2015, modificado por el 844 de 2022.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Verificar topográfica en la bocamina Ricon Santos 4 si las labores están comunicando con vías antiguas, que están causando aumento de temperatura, filtración de agua y suspenderlos o aislarlos debido al riesgo que se tiene.</td> <td>SE HA DADO CUMPLIMIENTO PARCIAL, se deben realizar el aislamiento total de los trabajos antiguos con vendas en mampostería, para definir el circuito de ventilación principal.</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Se impartieron las siguientes instrucciones técnicas:	EL CUMPLIMIENTO SE VERIFICÓ EN LA VISITA DEL 06/12/2023	SI	NO	N.A.	Organizar todo el cableado eléctrico, de acuerdo a las normas de RETIÉ, evitando el uso de equipos eléctricos que no sean anti explosión.	No ha dado cumplimiento		X		Realizar el plan de ventilación y presentarlo a la ANM.	Cuenta con estudio de ventilación, el cual no se ajusta a las condiciones actuales de la mina. Se debe actualizar.		X		Se impartieron las siguientes instrucciones técnicas:	EL CUMPLIMIENTO SE VERIFICÓ EN LA VISITA DEL 06/12/2023	SI	NO	N.A.	Comunicar entre tambores vecinos para mejorar la ventilación y detener aquellos tambores que están muy largos.	NO HA DADO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. se evidenciaron tambores ciegos, con ventilación auxiliar, sin embargo, sin comunicación con el circuito principal de ventilación.		X		Reorganizar la ventilación de las dos minas para garantizar una atmosfera limpia de gases	NO HA DADO CUMPLIMIENTO DICHO REQUERIMIENTO. El plan de ventilación diseñado no corresponde a lo evidenciado en mina, por lo tanto, se debe actualizar el documento conforme lo establecido en el decreto 1886 de 2015, modificado por el 844 de 2022.		X		Verificar topográfica en la bocamina Ricon Santos 4 si las labores están comunicando con vías antiguas, que están causando aumento de temperatura, filtración de agua y suspenderlos o aislarlos debido al riesgo que se tiene.	SE HA DADO CUMPLIMIENTO PARCIAL, se deben realizar el aislamiento total de los trabajos antiguos con vendas en mampostería, para definir el circuito de ventilación principal.		X	
Se impartieron las siguientes instrucciones técnicas:	EL CUMPLIMIENTO SE VERIFICÓ EN LA VISITA DEL 06/12/2023	SI	NO	N.A.																																				
Organizar todo el cableado eléctrico, de acuerdo a las normas de RETIÉ, evitando el uso de equipos eléctricos que no sean anti explosión.	No ha dado cumplimiento		X																																					
Realizar el plan de ventilación y presentarlo a la ANM.	Cuenta con estudio de ventilación, el cual no se ajusta a las condiciones actuales de la mina. Se debe actualizar.		X																																					
Se impartieron las siguientes instrucciones técnicas:	EL CUMPLIMIENTO SE VERIFICÓ EN LA VISITA DEL 06/12/2023	SI	NO	N.A.																																				
Comunicar entre tambores vecinos para mejorar la ventilación y detener aquellos tambores que están muy largos.	NO HA DADO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. se evidenciaron tambores ciegos, con ventilación auxiliar, sin embargo, sin comunicación con el circuito principal de ventilación.		X																																					
Reorganizar la ventilación de las dos minas para garantizar una atmosfera limpia de gases	NO HA DADO CUMPLIMIENTO DICHO REQUERIMIENTO. El plan de ventilación diseñado no corresponde a lo evidenciado en mina, por lo tanto, se debe actualizar el documento conforme lo establecido en el decreto 1886 de 2015, modificado por el 844 de 2022.		X																																					
Verificar topográfica en la bocamina Ricon Santos 4 si las labores están comunicando con vías antiguas, que están causando aumento de temperatura, filtración de agua y suspenderlos o aislarlos debido al riesgo que se tiene.	SE HA DADO CUMPLIMIENTO PARCIAL, se deben realizar el aislamiento total de los trabajos antiguos con vendas en mampostería, para definir el circuito de ventilación principal.		X																																					



					<table border="1" data-bbox="1297 264 1948 492"> <tr> <td data-bbox="1297 264 1612 329">Verificar y reorganizar el cableado eléctrico en toda la mina de acuerdo a la normatividad, evitando cables sueltos, empalmes sin material aislante.</td> <td data-bbox="1612 264 1829 329">NO HA DADO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. No</td> <td data-bbox="1829 264 1864 329">X</td> <td data-bbox="1864 264 1900 329"></td> <td data-bbox="1900 264 1948 329"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1297 329 1612 362"></td> <td data-bbox="1612 329 1829 362">cumple con las adecuaciones según la norma RETIE.</td> <td data-bbox="1829 329 1864 362"></td> <td data-bbox="1864 329 1900 362"></td> <td data-bbox="1900 329 1948 362"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1297 362 1612 492">Actualizar los planes de sostenimiento, ventilación y transporte de acuerdo a los requerimientos normativos realizando un análisis de riesgos y un plan de prevención para cada uno.</td> <td data-bbox="1612 362 1829 492">SE HA DADO CUMPLIMIENTO PARCIAL, se diseñó el plan, pero no se ha implementado. Lo evidenciado en la mina no corresponde a lo establecido en los planes por tal motivo se debe actualizar. Definir los responsables.</td> <td data-bbox="1829 362 1864 492">X</td> <td data-bbox="1864 362 1900 492"></td> <td data-bbox="1900 362 1948 492"></td> </tr> </table> <p data-bbox="1266 508 2005 881"><i>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 30 de la ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la resolución 266 del 10 de julio del 2020.</i></p> <p data-bbox="1266 914 2005 946">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p data-bbox="1266 979 2005 1076"><i>De lo anterior deberá llegar a la Autoridad Minera un plan de mejoramiento con las actividades a desarrollar dentro del plazo otorgado.</i></p> <p data-bbox="1266 1109 2005 1206"><i>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización ESSMA-2023001V del 20 de diciembre de 2023.</i></p> <p data-bbox="1266 1239 2005 1304"><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p data-bbox="1266 1336 2005 1466"><i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</i></p>	Verificar y reorganizar el cableado eléctrico en toda la mina de acuerdo a la normatividad, evitando cables sueltos, empalmes sin material aislante.	NO HA DADO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. No	X				cumple con las adecuaciones según la norma RETIE.				Actualizar los planes de sostenimiento, ventilación y transporte de acuerdo a los requerimientos normativos realizando un análisis de riesgos y un plan de prevención para cada uno.	SE HA DADO CUMPLIMIENTO PARCIAL, se diseñó el plan, pero no se ha implementado. Lo evidenciado en la mina no corresponde a lo establecido en los planes por tal motivo se debe actualizar. Definir los responsables.	X		
Verificar y reorganizar el cableado eléctrico en toda la mina de acuerdo a la normatividad, evitando cables sueltos, empalmes sin material aislante.	NO HA DADO CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO. No	X																		
	cumple con las adecuaciones según la norma RETIE.																			
Actualizar los planes de sostenimiento, ventilación y transporte de acuerdo a los requerimientos normativos realizando un análisis de riesgos y un plan de prevención para cada uno.	SE HA DADO CUMPLIMIENTO PARCIAL, se diseñó el plan, pero no se ha implementado. Lo evidenciado en la mina no corresponde a lo establecido en los planes por tal motivo se debe actualizar. Definir los responsables.	X																		

						<p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	NK7-09291	JOSE ANIBAL JIMENEZ	5	18/09/2024	PARME No. 1081 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. NK7-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JOSE ANIBAL JIMENEZ:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>4. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. NK7-09291, para que alleguen a esta dependencia, el Formato Básico Minero anual 2023.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p> <p><i>5. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. NK7-09291, para que alleguen a esta dependencia, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le</i></p>



					<p><i>imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p> <p><i>6. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. NK7-09291, para que alleguen a esta dependencia, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2024.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p> <p><i>7. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. NK7-09291, para que alleguen a esta dependencia la presentación del documento para la metodología de control de producción</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p> <p><i>8. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. NK7-09291, para que alleguen a esta dependencia la presentación del documento plan de gestión social -PGS</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>9. INFORMAR. Al titular del contrato de concesión No. NK7-09291, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 824.</i></p> <p><i>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NK7-09291 Mediante Número de evento: 572475 y Número de radicado: 96149 del 21 de mayo 2024, el titular allegó Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Mineras y Ambientales No. 500-46-994000001022, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 10/02/2024 HASTA 10/02/2025, por valor AMPARADO \$198.848.306, Cuyo beneficiario es DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por lo tanto, se recomienda tener presente que el beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2 La póliza será evaluada técnicamente mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería- y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</i></p>
--	--	--	--	--	---

						75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	L5682005	OPERADORA MINERA S.A.S.	3	06/09/224	902-2549	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. L5682005, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero OPERADORA MINERA S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. L5682005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2022 (radicado 67766 de fecha 28/FEB/2023).</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11943379 del 13/AGO/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</p>

						<p><i>ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L5186005	<p>MOROCOTA GOLD SAS</p> <p>PROYECTO MINA SANTA MARÍA S.A.S</p>	7	09/09/224	902-2610	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del No. CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) L5186005, se realizan los siguientes requerimientos al(los) titular(es) minero(s) MOROCOTA GOLD SAS, PROYECTO MINA SANTA MARÍA S.A.S:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. L5186005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022 (radicado 87579 de fecha 17/ENE/2024).</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14759424 del 30/MAY/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a</i></p>

						<p>lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	T1935005	<p>COMBIA SAS MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA</p>	4	18/09/2024	902-2622	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. T1935005, se realizan los siguientes requerimientos al(los) titular(es) minero(s) COMBIA SAS, MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. T1935005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2023 (radicado 94468 de fecha 18/ABR /2024).</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA</p>


						<p><i>Minería 15712487 del 11/AGO/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

:DANIELA MARÍN MONSALVE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **19 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM